

INTRODUCCION

En el ámbito de la Secretaría de Educación Pública, el pago de remuneraciones, así como la aplicación de descuentos al personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, se ha caracterizado por su evolución, motivo por el que hace que su conocimiento y aplicación requieran de instrumentos de trabajo adecuados para la ejecución de estos procesos, así como de personal calificado.

Por lo anterior, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Personal, elaboró el documento denominado: "Percepciones y Deducciones del Personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica", cuya finalidad específica es integrar en un sólo documento la normatividad vigente en la materia, aplicable al personal adscrito al modelo educativo señalado.

El presente documento representa el inicio de un esfuerzo permanente, que requiere de la participación de todas las áreas involucradas en la materia, con el propósito de mantenerlo debidamente actualizado y vigente.

Finalmente, con el propósito de que sea un instrumento de consulta para las áreas responsables de realizar los movimientos de personal, que repercuten en el pago de remuneraciones, así como de aplicar las deducciones de Ley y las contraídas por el trabajador con la Secretaría y con los terceros institucionales, se recomienda una amplia difusión del mismo entre el personal y las áreas administrativas responsables de su ejecución.

OBJETIVO

Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública el marco normativo que regula el pago de las percepciones y la aplicación de las deducciones de Ley y las contraídas por el trabajador, susceptibles de aplicarse al Personal Docente y Directivo, adscrito a los Niveles del Modelo de Educación Básica.

B A S E L E G A L

° LEYES Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal del Trabajo.
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública,
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal, emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública a través del memorándum-circular OM 800 el 23 de mayo de 1994.

ACUERDOS

- Acuerdo del Ejecutivo Federal por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenio con Aseguradora Hidalgo, S.A., para establecer el Seguro Institucional (Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1993).

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Para efectuar cualquier pago de remuneraciones, es requisito indispensable que el personal correspondiente haya cubierto los trámites de admisión y nombramiento establecidos por la Dirección General de Personal.
- 2.- Los pagos por servicios personales deben aplicarse de acuerdo a lo estipulado en el Tabulador que se encuentre vigente, observándose los criterios de compatibilidad de empleos establecidos para tal efecto.
- 3.- Todos los pagos por servicios personales deberán ser soportados en las partidas presupuestales respectivas, del Clasificador por Objeto del Gasto.
- 4.- El pago de las percepciones que integran las remuneraciones del personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, deberá estar soportado por la documentación original debidamente autorizada la que, por consecuencia, tendrá carácter justificativo de dicho pago.
- 5.- En los pagos se incluirán los diversos tipos de percepciones a que tenga derecho el personal Docente y Directivo según la categoría presupuestal, antigüedad en la Secretaría y preparación académica, así como la aplicación de las deducciones que marque la ley y por compromisos personales de los mismos trabajadores, incluyendo los que ordenen las Autoridades Judiciales competentes.
- 6.- La generación, suspensión y modificaciones relativas al pago de servicios personales, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia y en el presente documento.
- 7.- El pago que se realice al personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, por los conceptos considerados en el presente documento, se efectuará a través de cheque tipo SEP emitido por la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas o depósito bancario, según corresponda.
- 8.- Las suspensiones de pagos a los trabajadores, únicamente podrán operarse con base en las órdenes que al respecto gire el titular de la Unidad Administrativa donde se encuentren adscritos, o en su caso, las emitidas por las Autoridades Judiciales competentes.
- 9.- Todo pago de percepciones ordinarias se hará quincenalmente; por lo que se refiere a Prima Vacacional (C-32) y Aguinaldo (C-24), el pago se realizará conforme al calendario establecido para tal efecto.

- 10.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones, prescribirá al término de un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; para el caso de Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos, prescribirá al término de dos años, de conformidad con el Artículo 114 Fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 11.- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que le correspondan; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción, si no se ha cumplido el primer día hábil siguiente, de conformidad con el Artículo 117 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 12.- La prescripción del cobro sólo se interrumpe por gestión escrita del interesado; no puede comenzar ni correr durante el tiempo en que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada, como lo establece el Artículo 115 Fracción III de la Ley citada en el punto anterior.
- 13.- Cuando el trabajador que habiendo acreditado su derecho al cobro de los conceptos correspondientes, hubiese fallecido antes de hacerlos efectivos, sus beneficiarios o representantes legales deberán solicitarlos por escrito ante la Unidad Administrativa correspondiente.

PERCEPCIONES

PERCEPCIONES GENERICAS

SUELDOS COMPACTADOS (C-07).

- 1.- Se entiende por Sueldo, la percepción que se consigna en el tabulador para cada categoría y que se paga al trabajador a cambio de sus servicios prestados.
- 2.- El importe de este concepto se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador de Sueldos vigente para cada categoría y se cubre en cada una de las plazas que ocupa el trabajador, conforme a la naturaleza de las mismas.
- 3.- Para el caso de las categorías docentes de jornada o por hora-semana-mes, el pago de este concepto, "Sueldos Compactados" se identificará con el código 07.
- 4.- Para el caso de la Carrera Magisterial, el concepto "Sueldos Compactados" se identificará, según el nivel salarial de que se trate, con los siguientes códigos de pago:

- 7A	- 7D
- 7B	- 7E
- 7C	- BC *

* (Nivel transitorio que se asigna al personal con categoría de Tiempo Completo Mixto del Esquema de Educación Básica).

- 5.- Dichos códigos, se encuentran asociados a la categoría y nivel educativo de que se trate.
- 6.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1103 "Sueldos Base".
- 7.- De acuerdo con las Leyes respectivas, este concepto de pago está sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.

- 04 Servicio Médico y Maternidad.
 - 26 Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal (en su caso).
 - 53 Seguro del Maestro (en su caso).
 - 58 Cuota Sindical.
 - 77 Seguro Colectivo de Retiro.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, la cual se aplicará conforme a lo que la misma señale.
- 8.- No corresponde el pago de este concepto, cuando el personal no desempeñe la jornada laboral a que está obligado.
- 9.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que sea devengado.

AYUDA DE DESPENSA (C-38).

- 1.- La Despensa es una ayuda económica que se otorga para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo de los trabajadores.
- 2.- El importe de este concepto se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador vigente y se cubre en cada una de las plazas que ocupa el trabajador, conforme a la naturaleza de las mismas.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones", y se identificará con el código 38.
- 4.- El pago de este concepto, esta sujeto al siguiente descuento:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 6.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

MATERIAL DIDACTICO (C-39).

- 1.- Es una ayuda económica que se proporciona para la adquisición de material escolar, que sirve de apoyo para el desarrollo de las funciones pedagógicas.
- 2.- El importe de este concepto se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador vigente y se cubre en cada una de las plazas que ocupa el trabajador, conforme a la naturaleza de las mismas.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1324 "Compensación por Adquisición de Material Didáctico", y se identificará con el código 39.
- 4.- El pago de este concepto, esta sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 6.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

PREVISION SOCIAL MULTIPLE (C-44).

- 1.- Es una ayuda económica que se otorga al personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica.
- 2.- El importe de este concepto se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador vigente y se cubre en cada una de las plazas que ocupa el trabajador, conforme a la naturaleza de las mismas.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones", y se identificará con el código 44.
- 4.- El pago de este concepto, esta sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 6.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá el término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

AYUDA POR SERVICIOS (C-46).

- 1.- Es una ayuda económica que se otorga al personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- El monto para el pago de esta percepción se otorgará conforme al importe autorizado para cada categoría.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones", y se identificará con el código 46.
- 4.- El pago de este concepto, esta sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidez (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 6.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

ASIGNACION DOCENTE GENERICA (C-E9).

- 1.- Es la prestación que se otorga al personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, independientemente del centro de Trabajo en que preste sus servicios o tenga radicadas sus percepciones, siempre que ocupe una categoría de los niveles educativos correspondientes.
- 2.- El importe de este concepto se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador vigente y se cubre en cada una de las plazas que ocupe el trabajador conforme a la naturaleza de las mismas.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones", y se identificará con el código E9, para efectos presupuestales y de pago. Con la salvedad, de que en el Tabulador se consideran los siguientes conceptos:
 - E6 Personal que no percibe la compensación "FC".
 - E7 Personal que si percibe la compensación "FC".
- 4.- Al personal docente que se incorpore a Carrera Magisterial, el pago de la Asignación Docente Genérica se identificará con los siguientes códigos: EA, EB, CB, EC, ED y EE, de acuerdo con el nivel que le haya dictaminado la Comisión Paritaria correspondiente.
- 5.- El pago de este concepto, esta sujeto al siguiente descuento:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 6.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitado:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 7.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a

partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

ASIGNACION POR SERVICIOS COCURRICULARES (C-SC).

- 1.- Será sujeto al pago de este concepto el personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica.
- 2.- El monto para el pago de esta percepción se otorgará conforme al importe autorizado para cada categoría.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1506 "Estímulos al Personal", y se identificará con el código SC.
- 4.- El pago de este concepto, está sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 6.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

COMPENSACION PROVISIONAL COMPACTABLE (C-CC).

- 1.- Esta compensación se otorga al personal de educación básica ubicado en el tabulador II que cuente con categoría docente, directiva o de supervisión de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y grupos afines, así como al personal adscrito en Centros de Formación para el Trabajo con categoría E0965.
- 2.- La Compensación Provisional Compactable se pagará a los trabajadores docentes, directivos y de supervisión de educación básica que reúnan los siguientes requisitos:
 - Cuenten con nombramiento en código 10 “Alta Definitiva”, 95 “Alta Provisional” o 97 “Prorroga de Nombramiento”
 - Estar adscrito en cualquiera de los centros de trabajo docente o administrativo ubicados en el tabulador II.
- 3.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidez (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
- 4.- El pago de esta compensación se cubrirá de manera quincenal, conforme a los montos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- El pago de esta compensación afectará la partida presupuestal 1506 “Estímulos al Personal”, y se identificará con el código CC.
- 6.- El importe de esta compensación no se considerará para el cálculo de Aguinaldo (C-24) y Prima Vacacional (C-32).
- 7.- El pago de esta compensación se cubrirá en cada una de las plazas que tenga el trabajador.
- 8.- El pago de esta compensación, está sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en

porcentaje.

- 9.- En la medida en que la instancia competente autorice una modificación al valor actual del tabulador II, esta compensación variará o desaparecerá.
- 10.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho a recibirla.

PERCEPCIONES ESPECIFICAS

ACREDITACION POR AÑOS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA (C-L1-LT).

- 1.- El pago del concepto de Licenciatura, es la percepción adicional que se cubrirá al personal Docente y Directivo de Preescolar, Primaria y Grupos Afines, que acredite haber cursado alguno de los grados de cualquiera de las siguientes Licenciaturas en la Universidad Pedagógica Nacional: Preescolar, Primaria, Pedagogía, Psicología Educativa, Administración Educativa, Educación Indígena, Sociología de la Educación y Educación para Adultos. Se otorgará a su vez la percepción por concepto de Licenciatura en la modalidad "LT" a los Directores y Profesores de Educación Especial que ostenten la categoría respectiva y hayan obtenido su título profesional a nivel Licenciatura en la Escuela Normal de Especialización; así como a los maestros egresados de las Escuelas Normales Federales de Preescolar y Primaria de acuerdo al Plan de Estudios de Nivel Licenciatura que fueron asignados a partir de 1988.
- 2.- Para tramitar el pago por concepto de Licenciatura será requisito indispensable que el interesado presente el Certificado de Calificaciones correspondiente, en el cual deberá de indicarse claramente el nivel de Licenciatura acreditado.
- 3.- No se podrá efectuar el trámite si el certificado muestra raspaduras o enmendaduras en cuyo caso el interesado deberá solicitar su reposición ante la Institución que lo expidió.
- 4.- El importe de este concepto se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador vigente.
- 5.- Cuando la certificación de los cursos de la Licenciatura se presenten en forma simultánea en dos o más plazas y se cuente con la autorización de compatibilidad, la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, deberá determinar los períodos de pagos para cada una de ellas los cuales dependerán de la fecha de acreditación de estudios.
- 6.- El concepto de pago de la Licenciatura, no forma parte del sueldo de los trabajadores, por lo que el monto se considerará independientemente del sueldo establecido en el Tabulador vigente.
- 7.- El monto a pagar por concepto de Licenciatura se determinará de conformidad con el nivel acreditado:

L1: Se cubrirá al personal que acredite y compruebe haber cursado y aprobado el primer

grado de estudios en la Licenciatura que corresponda.

L2: Se cubrirá al personal que acredite y compruebe haber cursado y aprobado el segundo grado de estudios en la Licenciatura que corresponda.

L3: Se cubrirá al personal que acredite y compruebe haber cursado y aprobado el tercer grado de estudios en la Licenciatura que corresponda.

LT: Se cubrirá al personal que acredite y compruebe haberse titulado en alguna Licenciatura que corresponda a la Universidad Pedagógica Nacional, así como a los maestros egresados de las Escuelas Normales Federales de Preescolar y Primaria de acuerdo al Plan de Estudios de Nivel Licenciatura que fueran asignados a partir de 1988, y a los Directores y Profesores de Educación Especial con Título a Nivel de Licenciatura en la Escuela Normal de Especialización.

8.- El pago de esta percepción afectará la partida presupuestal 1304 "Acreditación al Personal Docente por Años de Estudio de Licenciatura", y se identificará con los códigos L1, L2, L3 y LT, según corresponda.

9.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:

a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:

- Alta en Gravidéz (C-24).
- Alta en Pensión (C-25).
- Sustituto de Becario (C-20).

b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.

c) Al personal docente y directivo que ostente plaza de Tiempo Completo Mixto, con título de Licenciatura en Preescolar y Primaria de la Universidad Pedagógica Nacional.

10.- De acuerdo con las Leyes respectivas, este concepto de pago está sujeto a los siguientes descuentos:

- 01 Impuesto Sobre la Renta.
- 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
- 04 Servicio Médico y Maternidad.

- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

- 11.- Al personal que se le asigne una plaza adicional y venga cobrando el concepto de Licenciatura, también se le pagará en su nueva plaza a partir de la fecha en que le haya sido otorgada, siempre y cuando ésta tenga autorizado el pago de este concepto.

- 12.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

ACREDITACION POR AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA (C-QI-Q5.)

- 1.- Es la percepción adicional a que tiene derecho el personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, por cada cinco años de servicios efectivos, de acuerdo con la antigüedad en la Docencia y que se incrementará en cada uno de los periodos subsecuentes.
- 2.- Esta percepción se cubrirá con base a los montos que se establecen en el Tabulador vigente.
- 3.- Para el pago de los Quinquenios debe observarse la siguiente tabla:
 - 5 años o más sin llegar a 10, un quinquenio (Q1).
 - 10 años o más sin llegar a 15, dos quinquenios (Q2).
 - 15 años o más sin llegar a 20, tres quinquenios (Q3).
 - 20 años o más sin llegar a 25, cuatro quinquenios (Q4).
 - 25 años o más, cinco quinquenios (Q5).
- 4.- El trámite para el pago de esta percepción, se realizará en dos periodos:
 - Primero de marzo de cada año; al personal de preescolar, primaria y grupos afines.
 - Primero de septiembre de cada año; al personal de Postprimaria y grupos afines.
- 5.- Para el cómputo de los años de servicios prestados en la docencia, no se tomarán en cuenta los periodos en los que se presente cualquiera de las siguientes incidencias:
 - a) Cuando el personal disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
 - b) Faltas injustificadas.
 - c) Suspensión de labores por sanción.
- 6.- Para el pago de esta percepción, el trabajador deberá presentar ante la Coordinación Administrativa que le corresponda su solicitud por escrito.
- 7.- El pago de los Quinquenios será responsabilidad de la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y de la

Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, las cuales deberán integrar las percepciones a la nómina ordinaria correspondiente.

- 8.- Para determinar el tiempo de servicios efectivos prestados del trabajador en la Docencia, la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, tomarán como base la fecha de ingreso a la misma.
- 9.- Al personal docente que se le asigne una plaza adicional, en caso de que venga cobrando este concepto, el pago del mismo se le cubrirá hasta que haya transcurrido la antigüedad requerida en dicha plaza.
- 10.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1302 "Acreditación por Años de Servicio en la Docencia y al Personal Administrativo de las Instituciones de Educación Superior", y se identificará con los códigos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 según corresponda.
- 11.- Es impropio que se asigne dicho pago cuando el personal docente:
 - a) Cubra Interinato Limitado:
 - Alta en Gravedad (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 12.- De acuerdo con las Leyes respectivas, este concepto de pago está sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 13.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA (C-TI-T3).

- 1.- Es la percepción que se otorga por la acreditación de determinados niveles de estudios oficialmente reconocidos y se pagará únicamente al personal Docente y Directivo del nivel de Postprimaria.
- 2.- Esta percepción se cubrirá con base a lo que establece el Tabulador vigente.
- 3.- La aplicación de este beneficio se efectuará conforme a los siguientes puntos:
 - a) Personal Docente de Postprimaria considerado de adiestramiento, con estudios superiores a los de enseñanza primaria, se les deberá pagar la percepción reconocida como T1.
 - b) Personal Docente de Postprimaria de adiestramiento con estudios terminales de secundaria o superiores, se les deberá pagar la percepción reconocida como T2.
 - c) Personal Docente de Postprimaria de materias académicas, se les deberá pagar la percepción reconocida como T3.
 - d) Al Personal Docente de Postprimaria de adiestramiento con estudios terminales en el nivel de Licenciatura o Normal Superior se le cubrirá la percepción reconocida como T3.
- 4.- El pago de esta percepción afectará la partida presupuestal 1303 "Acreditación por Titulación en la Docencia", y se identificará con los códigos T1, T2 y T3 según corresponda.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 6.- El trámite se efectuará por conducto del interesado, quien deberá presentar los documentos de preparación correspondiente; la Dirección General de Administración de Personal en el

D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, determinarán el tipo de remuneraciones a que tiene derecho el trabajador y será su responsabilidad incorporarlos a la nómina ordinaria de acuerdo a los mecanismos establecidos.

- 7.- De acuerdo con las leyes respectivas, este concepto de pago está sujeto a los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 8.- Al personal que se le asigne una plaza adicional y venga cobrando el concepto de Titulación, también se le pagará en su nueva plaza a partir de la fecha en que le haya sido otorgada, siempre y cuando ésta tenga autorizado el pago de este concepto.
- 9.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

AGUINALDO (C-24).

- 1.- Al personal Docente y Directivo que laboró ininterrumpidamente todo el año con la misma categoría, le corresponde 40 días de Salario cuando menos, de acuerdo a las remuneraciones establecidas, en caso de cambio de categoría, se le pagará en número de días señalados de Aguinaldo, conforme al valor de la última categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.- Para el personal que haya causado baja antes de la quincena 22, se le pagará en forma proporcional con el valor del sueldo de su última categoría, de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado.
- 3.- El pago de Aguinaldo, se cubrirá mediante 2 exhibiciones de pago; un 50% se entregará a los trabajadores antes del 15 de diciembre, y el otro 50% a más tardar el 15 de enero del año siguiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 4.- Para el personal que prestó sus servicios mediante categorías con valor de hora-semana-mes, que tuvo incrementos en su número de horas y laboró todo el año se considera lo siguiente:
 - a) Si el número de horas de antecedente y las horas adicionales se compactan en una sola plaza en el mismo nivel educativo, se le otorgarán 40 días de Aguinaldo, con base en la plaza vigente a la fecha del primer pago.
 - b) Si el número de horas de antecedente se mantiene en la misma plaza le corresponde el pago de 40 días, si sus horas adicionales se asignan en otra plaza, le corresponde en ésta la parte proporcional de Aguinaldo por el tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados.
- 5.- Para personal que disfrutó de Licencia (s), se considerarán los siguientes criterios:
 - a) Si la (s) Licencia (s) fue (ron) con Goce de Sueldo, ésta (s) se computará (n) como tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados, por lo tanto le corresponde 40 días de salario.
 - b) Si la (s) Licencia (s) fue (ron) con Goce de Medio Sueldo, se computará (n) por cada 2 días de licencia como uno de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados.
 - c) Si la (s) Licencia (s) fue (ron) sin Goce de Sueldo, no se computará (n) como tiempo efectivo de servicio laborado o legalmente remunerado.

- 6.- Al personal que haya cubierto cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados: C-20 Alta Interina Limitada, C-24 Alta en Gravidéz o C-25 Alta Prepensionaria, el Aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado.
- 7.- Los trabajadores que causen baja en el servicio, tendrán derecho al pago de la parte proporcional de Aguinaldo, de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado.
- 8.- Al personal que cause baja por fallecimiento antes de la fecha del primer pago, se le cubrirá esta percepción a sus beneficiarios o representantes legales debidamente acreditados, en forma proporcional al tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados.
- 9.- Si la baja por fallecimiento fuera con posterioridad a la primera fecha de pago y con anterioridad a la segunda, se cubrirá a los beneficiarios o representantes legales de manera íntegra la segunda parte complementaria de este beneficio.
- 10.- Los conceptos a considerar para el cálculo del Aguinaldo son:
 - 07 Sueldos Compactados.
 - 7A-7E Sueldos Compactados de los niveles de Carrera Magisterial.
 - Q1 - Q5 Acreditación por Años de Servicio en la Docencia.
 - T1 - T3 Acreditación por Titulación en la Docencia.
 - RA Regularización por Antigüedad.
 - MA Maestría.
 - DO Doctorado.
 - FC Fortalecimiento Curricular.
 - DF Diferencial Fijo.
 - E9 Asignación Docente Genérica.
 - EA-EE Asignación Docente Genérica de los niveles de Carrera Magisterial.
 - E5 Asignación Docente Específica.

El monto de este concepto no se debe considerar para el cálculo de aguinaldo

(C-24), cuando haya sido asignado al Director de Secundaria General por tener antecedente de haber cobrado la Compensación I4.

11.- Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo de Aguinaldo son las siguientes:

- Periodo Completo:

$$\frac{\text{Sumatoria de los conceptos de pago a considerar}}{30} \times 40$$

- Parte Proporcional:

$$\frac{\text{Sumatoria de los conceptos de pago a considerar}}{30} \times 40 / 365 \times \text{N}^\circ \text{ de días laborados}$$

12.- El pago de Aguinaldo, afectará la partida presupuestal 1306 "Gratificación de Fin de Año" y se identificará con el código 24.

13.- El pago de Aguinaldo, está sujeto a la deducción del Impuesto Sobre la Renta (C-01), dicha deducción deberá efectuarse en el cheque de las quincenas 23 y/o 24; asimismo, se otorgará un pago por única vez equivalente a ésta por medio del código BA en las mismas quincenas.

14.- En su caso, procederá el descuento por Pensión Alimenticia (C-62), cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

15.- El Aguinaldo se cubrirá en cada plaza que ostente el trabajador.

16.- La acción para exigir el pago de esta gratificación, prescribirá al término de un año contado a partir de las fechas máximas señaladas para los pagos.

ASIGNACION DOCENTE ESPECIFICA (C-E5).

- 1.- Este concepto de pago se otorgó únicamente al personal que al 16 de mayo de 1989, el monto de la Asignación Docente Genérica (E9) que se dio fue inferior a lo que venía cobrando por el pago de la Compensación Asignación Docente.
- 2.- El pago de esta compensación no se le deberá asignar al personal de nuevo ingreso, o al personal que se le otorgue en tipo de Alta Plaza Adicional, aún y cuando la plaza que vaya a ocupar ya la tenga asignada.
- 3.- El valor de la Asignación Docente Específica, es de carácter permanente y por ningún motivo podrá variar su importe, ya sea por incrementos salariales generales, o por asignación o cambio de alguna prestación.
- 4.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones" y se identificará con el código E5.
- 5.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
 - c) Que ostente plaza con nombramiento provisional (95).
- 6.- En el caso de una promoción de una plaza de jornada a otra de las mismas características, se transferirá el monto total de la Asignación Docente Específica a la nueva categoría/plaza.
- 7.- Cuando en Educación Media se presente una promoción de horas a plaza de jornada, se transferirá el monto total de E5 que venía devengando en las horas de antecedente.

- 8.- En los movimientos de mayor a menor número de horas, conservará el valor total de la Asignación Docente Específica, transfiriéndola a una de las plazas que queden vigentes.
- 9.- En las bajas de plazas se procederá de acuerdo a lo que a continuación se señala:
- a) Al personal que ostente plaza de jornada y horas, doble plaza o diversas plazas por horas del Subsistema de Educación Básica, y que cause baja definitiva en alguna de éstas, se dejará de pagar la Asignación Docente Específica en la (s) plaza (s) que se efectúe la baja.
 - b) Cuando el titular de una plaza se reincorpore al servicio, después de disfrutar alguna Licencia se le deberá pagar el mismo importe de la Asignación Docente Específica que tenía al momento de solicitar la Licencia.
- 10.- En los casos de cambios de adscripción del trabajador, cuyo movimiento haya sido autorizado deberá conservar el importe de la Asignación Docente Específica que viniese cobrando.
- 11.- El pago de este concepto, está sujeto a los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

N O T A: El valor del concepto de pago I4 que venían cobrando los Directores de Educación Secundaria General de Doble Turno, fue transferido a cargo del concepto E5, actualmente se identifica con el código FD "Asignación Directiva Fija"; para este caso, no se considera para pago de aguinaldo y prima vacacional, dicho concepto cotiza a:

- 01 Impuesto Sobre la Renta.
- 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
- 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia (en su caso).

El pago de este concepto no varía y afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones".

- 12.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que sea devengado.

ASIGNACION PEDAGOGICA ESPECIFICA (C-E2).

- 1.- Esta compensación se otorga a:
 - a) El personal Docente y Directivo de Educación Preescolar y Primaria adscrito a los subsistemas de Educación Especial e Internados de Educación Primaria.
 - b) Personal de Educación Primaria Nocturna y Centros de Educación Básica para Adultos.
 - c) Personal docente directivo de Educación Media y Grupos Afines; se cubre por sus horas adicionales que le fueron compactadas durante 1989.
 - d) El personal que labora por hora-semana-mes, se cubre en sus horas de la 19 a la 42, siempre que el total de sus horas se desempeñe en un mismo subsistema.
- 2.- El pago de este concepto se otorga en las plazas y los centros de trabajo que lo tienen autorizado.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1506 "Estímulos al Personal", y se identificará con el código E2.
- 4.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidez (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
- 5.- El pago del concepto E2, esta sujeto a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 6.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contando a partir de la fecha en que sea devengado.

COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORAS EN ESTADO GRAVIDO (C-14).

- 1.- Es la compensación que se otorga al personal docente sustituto, que ocupa con nombramiento interino la (s) plaza (s) de las profesoras frente a grupo que gocen de Licencia por Gravidéz, durante un periodo máximo de tres meses.
- 2.- Este interinato podrá ser cubierto por personal docente que se encuentre jubilado.
- 3.- Al personal docente sustituto que se le otorgue esta compensación, deberá desempeñar necesariamente sus funciones frente a grupo, en dictado de clases.
- 4.- El personal sustituto que cubra interinato por Licencia por Gravidéz, únicamente recibirá el importe equivalente del sueldo (C-07) correspondiente a la (s) plaza (s) que ocupe, mismo que tendrá que encontrarse consignado en el Tabulador vigente.
- 5.- El personal sustituto que cubra interinato por Licencia por Gravidéz, tendrá derecho a la parte proporcional del Aguinaldo (C-24), previa solicitud del interesado.
- 6.- El titular de la Unidad Administrativa correspondiente, podrá remover libremente al trabajador sustituto que hubiere nombrado, sin ninguna responsabilidad para la Secretaría.
- 7.- Los movimientos de alta que se realicen por este motivo, se identificarán con el código 24 "Alta en Gravidéz" en el Formato Unico de Personal.
- 8.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1205 "Compensaciones a Sustitutos de Profesores", y se identificará con el código 14.
- 9.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente en porcentaje.
- 10.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORES CON LICENCIA PREPENSIONARIA (C-15).

- 1.- Se otorgará esta compensación al personal docente sustituto que ocupe con nombramiento interino la (s) plaza (s) de los profesores frente a grupo que gocen de Licencia Prepensionaria, durante un período máximo de tres meses.
- 2.- Este interinato podrá ser cubierto por personal docente que se encuentre jubilado.
- 3.- Al personal docente sustituto que se le otorgue esta compensación, deberá desempeñar necesariamente sus funciones frente a grupo, en dictado de clases.
- 4.- El personal sustituto que cubra interinato por Licencia Prepensionaria, únicamente recibirá el importe del sueldo (C-07) correspondiente a la (s) plaza (s) que ocupe, mismo que tendrá que encontrarse consignado en el Tabulador vigente.
- 5.- Los movimientos de alta que se realicen por este motivo, se identificarán con el código 25 “Alta en Pensión” en el Formato Unico de Personal.
- 6.- El titular de la Unidad Administrativa, podrá remover libremente al trabajador sustituto que hubiere nombrado, sin ninguna responsabilidad para la Secretaría.
- 7.- El personal sustituto que cubra interinato por Licencia Prepensionaria, tendrá derecho a la parte proporcional del Aguinaldo (C-24), previa solicitud del interesado.
- 8.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1205 “Compensaciones a Sustitutos de Profesores”, y se identificará con el código 15.
- 9.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 10.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

COMPENSACION AL SUSTITUTO DEL BECARIO (C-48).

- 1.- Es la compensación que se cubrirá al sustituto del personal Docente del Modelo de Educación Básica becado, equivalente al importe neto de las percepciones genéricas que correspondan a la (s) plaza (s) del becario frente a grupo, dicha compensación se conservará durante el tiempo que el personal becado realice sus estudios.
- 2.- Este interinato podrá ser cubierto por personal docente que se encuentre jubilado.
- 3.- Se consideran percepciones genéricas los siguientes conceptos de pago:
 - C-07 Sueldos Compactados.
 - C-38 Ayuda de Despensa.
 - C-44 Previsión Social Múltiple.
 - C-39 Material Didáctico.
 - C-E9 Asignación Docente Genérica.
 - C-SC Asignación por Servicios Cocurriculares
 - C-46 Ayuda por Servicios.
- 4.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, será quien cubra directamente al sustituto o a su representante legal el importe de la compensación, a través de cheque Tipo SEP.
- 5.- Al sustituto del personal Becario, se le otorgará nombramiento interino (código 20) conforme a los ciclos o periodos escolares determinados en los planes de estudios autorizados, el cual será prorrogable durante el tiempo que comprenda la beca-comisión y será debidamente formalizado mediante Formato Unico de Personal, señalando en dicho documento que al momento en que el personal becado se reincorpore al servicio, ya sea por término de la beca o suspensión de la misma por incumplimiento, el sustituto deberá causar baja.
- 6.- El personal sustituto del Becario, recibirá únicamente el pago de la compensación correspondiente, por lo que no se cubrirán percepciones adicionales por concepto de Aguinaldo, Prima Vacacional, etc; igualmente no será sujeto de los descuentos a favor del ISSSTE, debiéndose aplicar únicamente el Impuesto Sobre la Renta (C-01), que en su caso proceda.

- 7.- Para el caso del personal de Educación Media, el nombramiento se dará por el número de horas que se desempeñen efectivamente frente a grupo, esto es, no se considerarán las horas de Fortalecimiento Curricular.
- 8.- Tratándose del personal que resulte becado y cuente con plazas de jornada del Esquema de Educación Básica así como de Carrera Magisterial, al personal sustituto solo se le cubrirá la compensación por las horas de servicio frente a grupo equivalentes a la plaza inicial.
- 9.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1205 "Compensaciones a Sustitutos de Profesores", y se identificará con el código 48.

Para efectos de determinar el monto de la compensación, se considerarán las percepciones genéricas que correspondan a la plaza del trabajador Becario, deduciendo los siguientes conceptos:

- 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
 - 58 Cuota Sindical.
- 10.- Para pagar al personal sustituto del becario, se integrará una clave de cobro distinta a la que tiene asignada el propio becario, con el propósito de diferenciar los ingresos por este concepto, de aquellos que perciben normalmente los trabajadores de la Secretaría.
- 11.- La clave de cobro se configurará de la siguiente manera:

Partida Número Presupuestal	Programa	Subprograma	Compensación	Horas Consecutivo	
1205 (1)	DA (2)	07 (3)	SB000 (4)	000 (5)	000001 (6)

1.- Partida Presupuestal: Constará de cuatro dígitos y será la 1205 "Compensaciones a Sustitutos de Profesores".

2.- Programa: Estará integrado por dos dígitos y se anotará el que corresponda a la Estructura Programática de la Unidad Administrativa de Adscripción del trabajador sustituto del becario, ejemplo: "DA" Educación Básica.

3.- Subprograma: Se integrará por dos dígitos y se anotará el que corresponda a la Estructura Programática del área de adscripción del trabajador, ejemplo: "07" Educación Secundaria General.

4.- Compensación: Constará de cinco dígitos y se integrará de la siguiente manera:

SB 2 dígitos Sustituto del Becario

2 dígitos de acuerdo con el nivel académico que corresponda:

- 01 Preescolar.
- 02 Primaria.
- 03 Secundaria General.
- 04 Secundaria Técnica, etc.

Asignándose el dígito número 2 para el personal del Distrito Federal, ejemplo:

SBO12 Sustituto del Becario de Preescolar en el Distrito Federal.

La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, será la responsable de asignar la clave de la compensación.

5.- Horas: Se anotará el número de Horas/Semana/Mes que se vayan a otorgar al sustituto del becario, Ejemplo : 15.0 hrs.

6.- Número Consecutivo: Constará de seis dígitos y se anotará el número en turno que corresponda, ejemplo: 000001 la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, será responsable de asignar este número.

12.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que se omitió el pago o se haya efectuado con inconsistencias en el importe remunerado.

COMPENSACION ADICIONAL AL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION BASICA Y DE LOS CENTROS DE FORMACION PARA EL TRABAJO CON FUNCIONES ESPECIFICAS DE DIRECTOR DE DOBLE TURNO (C-14).

- 1.- Es la compensación adicional que se otorga al personal que efectivamente desempeñe la función de Director en Centro de Trabajo que tiene autorización como de Doble Turno en Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Centros de Formación para el Trabajo.
- 2.- Será improcedente el pago de esta compensación al personal que esté adscrito en Centro de Trabajo que no tenga autorizado la asignación de dicho concepto.
- 3.- Si excepcionalmente, por necesidades del servicio educativo, se comisiona a personal sin la categoría de Director para cubrir las funciones de Dirección en Doble Turno, se determinará para éste el pago de la compensación, mediante autorización expresa del funcionario superior responsable. Cuando por cualquier motivo el personal beneficiario de la compensación deje de desempeñar la función que la origina, ya sea en forma transitoria o definitiva, las Unidades Administrativas, deberán proceder a suspender el pago de la compensación, volviéndola a asignar al trabajador que pase a desempeñar la función.
- 4.- El pago de la compensación es inherente al Centro de Trabajo, por tal motivo no podrán percibir dos o más personas esta remuneración en el mismo Centro de Trabajo.
- 5.- Las Direcciones Generales de: Educación Secundaria Técnica y de Centros de Formación para el Trabajo serán responsables de reportar a la Dirección General de Recursos Financieros la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo de centros de trabajo de dichas Escuelas con doble turno, a fin de que se realice correctamente la canalización de los recursos.
- 6.- El monto de este concepto se efectuará conforme a los importes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.- Las Direcciones Generales de Educación Secundaria Técnica y de Centros de Formación para el Trabajo, serán responsables de la correcta aplicación del pago de esta compensación, verificando que los beneficiarios desempeñen la función de Directores de Doble Turno.

- 8.- La Dirección General de Recursos Financieros, será responsable de formular el oficio de afectación presupuestaria, con base a las solicitudes emitidas por las Direcciones Generales de Educación Secundaria Técnica y de Centros de Formación para el Trabajo, considerando los límites presupuestarios autorizados, a fin de respaldar el ejercicio presupuestal de la compensación de referencia.
- 9.- El pago de esta compensación afectará la partida presupuestal 1322 "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", y se identificará con el código I4.
- 10.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 11.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que sea devengado.

COMPENSACION ADICIONAL A INSPECTORES, SUPERVISORES Y JEFES DE ENSEÑANZA DE POSTPRIMARIAS Y COORDINADOR ESTATAL DE LOS CENTROS DE FORMACION PARA EL TRABAJO (C-I2).

- 1.- Es la compensación que se otorga al personal que efectivamente desempeñe la función de Inspector, Supervisor y Jefe de Enseñanza de Postprimaria, así como quien ejerza la función de Coordinador Estatal en el Subsistema de Centros de Formación para el Trabajo con 42 horas en su nombramiento y ostente la categoría E0965.
- 2.- El importe de la compensación se aplica de acuerdo a los valores señalados en el Tabulador vigente, al personal acreedor a la misma.
- 3.- Para el caso del personal del Subsistema de Centros de Formación para el Trabajo, únicamente procede el otorgamiento del pago de una compensación en cada una de las Coordinaciones Estatales, ya que el pago es inherente a la función.
- 4.- Cuando por cualquier motivo el personal beneficiario de la compensación deje de desempeñar la función que la origina, ya sea en forma transitoria (por Licencia sin Goce de Sueldo de cualquier tipo) o en definitiva, la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, según corresponda, procederá a suspender el pago de la compensación, volviéndola a asignar al trabajador que pase a desempeñar la función.
- 5.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1322 "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", y se identificará con el código I2.
- 6.- La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo verificará que los Coordinadores Estatales desempeñen la función por la cual ha sido otorgada esta compensación, por lo que en caso de que exista Baja de Persona, se suspenderá el pago de la misma y solo podrá asignarse al personal que desempeñe la función de Supervisor.
- 7.- Cuando el Supervisor cause Baja de Plaza, en la que desempeñe dicha función, se procederá a suspender el pago de la Compensación y solo podrá otorgarse al personal que cumpla con las funciones de Supervisor.
- 8.- Cuando se trate de un cambio de plaza (Promoción), el concepto I2, se asignará al personal que cumpla con las funciones de Supervisor.

- 9.- El pago de esta compensación es sujeto de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 10.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

COMPENSACION POR LA DIRECCION Y SUPERVISION DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO CURRICULAR (C-FC).

- 1.- Es la Compensación Adicional que se otorga al personal Directivo de Educación Básica por la Dirección y Supervisión del desempeño de actividades de Fortalecimiento Curricular, así como al personal que desempeñe las mismas funciones con categoría EO965 en Centros de Formación para el Trabajo.
- 2.- La última etapa para otorgar esta compensación fue el 1° de marzo de 1993, motivo por el cual ya no podrá otorgarse con posterioridad a esta fecha al personal directivo y de supervisión que lo solicite.
- 3.- No serán sujetos al pago de esta Compensación el personal Directivo de los Subsistemas de Educación Preescolar, Primaria y Especial, que tienen asignada una plaza de las categorías directivas de Tiempo Completo Titulada en la Licenciatura de Preescolar o Primaria de la Universidad Pedagógica Nacional.
- 4.- Al personal que cause baja definitiva en la plaza que se le otorga el FC, se le dejará de pagar este concepto automáticamente y solo podrá ser asignado a la persona que ocupe la vacante si tiene como antecedente plaza de 13 horas con Fortalecimiento Curricular, de 3/4 de tiempo con Fortalecimiento Curricular o plaza Directiva con Fortalecimiento Curricular.
- 5.- Cuando se necesita cubrir alguna vacante en forma provisional en alguna plaza Directiva que tenga asociada la Compensación FC, si el trabajador tiene como antecedente plaza de 13 horas con Fortalecimiento Curricular, de 3/4 de tiempo con Fortalecimiento Curricular o plaza Directiva con Fortalecimiento Curricular podrá otorgársele, en caso contrario no procederá su asignación.
- 6.- Cuando el Titular de la plaza reanude el servicio después de haber disfrutado de Licencia sin Goce de Sueldo y continúe desempeñando la función directiva o de supervisión, se le deberá reactivar el pago de esta compensación.
- 7.- El monto de este concepto, se efectuará conforme a los importes que señale el Tabulador vigente.
- 8.- Al personal directivo y de supervisión que tenga asignado el pago de la compensación FC, al ingresar a Carrera Magisterial, se le dejará de pagar ésta, otorgándose el nivel de Carrera que corresponda por su ingreso a la misma.
- 9.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1323 "Asignaciones Docentes, Pedagógicas Genéricas y Específicas", y se identificará con el código FC.

- 10.- El pago de esta Compensación, está sujeto de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

DIFERENCIAL FIJO (C-DF).

- 1.- Este tipo de compensación se cubre al personal Docente de Preescolar, Primaria y Secundaria que laboran en los Laboratorios Pedagógicos anexos a la Escuela Nacional para Maestros de Jardín de Niños, Escuela Nacional de Maestros y Escuela Normal Superior de México.
- 2.- Una vez asignado el DF a las percepciones de los trabajadores, ésta será permanente mientras persistan las condiciones por las cuales se determinó su aplicación.
- 3.- El pago de la compensación es inherente al centro de trabajo, por lo que cuando por cualquier motivo el personal beneficiario de la misma deje de desempeñar la función, ya sea en forma transitoria (Licencia sin Goce de Sueldo de cualquier tipo) o en definitiva, la Dirección General de Educación Normal en el Distrito Federal procederá a suspender el pago.
- 4.- La asignación de esta compensación al personal de nuevo ingreso o reingreso, será mediante autorización de la Dirección General de Personal.
- 5.- El pago de esta compensación afectará la partida presupuestal 1322 "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", y se identificará con el código DF.
- 6.- Es improcedente el pago de esta compensación, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
 - c) Personal que ostente categorías del Modelo de Educación Media Superior y Superior y personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.
- 7.- La Dirección General de Educación Normal en el Distrito Federal, será responsable de la correcta aplicación de esta compensación en el ámbito de su competencia.

- 8.- La Dirección General de Educación Normal en el Distrito Federal, deberá considerar en su programación anual, el importe de la compensación en la partida 1322 por las plazas de las categorías que ostente en los centros de trabajo antes mencionados.
- 9.- Esta compensación estará sujeta de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 10.- La acción para exigir el pago de esta compensación prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que sea devengado.

DOCTORADO (C-DO).

- 1.- Es la percepción adicional que se cubrirá al personal del Modelo de Educación Básica que acredite haber cursado y obtenido el título de nivel de estudios de Doctorado, de conformidad con la Ley de Profesiones.
- 2.- El concepto de pago de Doctorado, no forma parte del sueldo de los trabajadores, por lo que el monto se considera independiente del sueldo establecido en el tabulador vigente.
- 3.- El pago de esta prestación se pagará en cada una de la plazas que ocupa el trabajador conforme a los montos autorizados en el Tabulador vigente y las categorías que acrediten la autorización para el pago correspondiente.
- 4.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
 - c) El personal docente y directivo que sea o se encuentre incorporado a Carrera Magisterial.
- 5.- El pago por concepto de Doctorado es excluyente de cualquier otra percepción por concepto de preparación como Licenciatura (C-LT), Maestría (C-MA) o Titulación (C-T3).
- 6.- El trámite para el otorgamiento de ésta percepción será por conducto del interesado, quien deberá presentar el Título de Doctorado ante la Coordinación Administrativa correspondiente.
- 7.- Para dar trámite al pago de esta percepción, el título de acreditación del nivel de Doctorado no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, en cuyo caso el interesado, deberá solicitar su reposición ante la Institución que corresponda.
- 8.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e

Investigación Tecnológicas, según corresponda, serán responsables de la correcta aplicación del pago de esta percepción en el ámbito de su competencia.

- 9.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1303 'Acreditación por Titulación en la Docencia', y se identificará con el código DO.

- 10.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad,

- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

- 11.- Al personal que se le asigne una plaza adicional y venga cobrando el concepto de Doctorado, también se le pagará en su nueva plaza a partir de la fecha en que le haya sido otorgada, siempre y cuando ésta tenga autorizado el pago de este concepto.

- 12.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS (C-52).

- 1.- Son las asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por laudos emitidos por Autoridad competente, favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal.
- 2.- Estas liquidaciones se determinarán solo en función de los conceptos presupuestales de Sueldos (percepciones que el trabajador haya venido percibiendo), Prima Vacacional, Aguinaldo y Quinquenios, conforme al laudo definitivo.
- 3.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1316 "Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos", y se identificará con el código 52.
- 4.- El pago de este concepto está sujeto a la deducción del Impuesto Sobre la Renta (C-01), sobre el monto que exceda a 90 veces el salario mínimo diario vigente, en su caso, procederá el descuento por Pensión Alimenticia (C-62), cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 5.- El pago de este concepto será llevado a cabo por la Dirección de Administración Personal del Sector Central, previa autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como de la Dirección General de Recursos Financieros, la cual autorizará los recursos presupuestales correspondientes.
- 6.- La acción para exigir el pago por este concepto prescribirá al término de dos años, contados a partir de la fecha en que el laudo haya causado ejecutoria.

MAESTRIA (C-MA).

- 1.- Es la percepción adicional que se cubre, al personal del Modelo de Educación Básica que acredite haber cursado y obtenido el título de nivel de estudios de Maestría, de conformidad con la ley de Profesiones.
- 2.- El concepto de pago de Maestría, no forma parte del sueldo de los trabajadores, por lo que el monto se considera independiente del sueldo establecido en el tabulador vigente.
- 3.- El pago de esta prestación se pagará en cada una de las plazas que ocupa el trabajador, conforme a los montos autorizados en el tabulador vigente y las categorías que acrediten la autorización para el pago correspondiente.
- 4.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
 - c) El personal docente y directivo que sea o se encuentre incorporado a Carrera Magisterial.
- 5.- El pago de Maestría es excluyente de cualquier otra percepción por concepto de preparación como la Licenciatura (C-LT), Doctorado (C-DO) o Titulación (C-T3).
- 6.- El trámite para el otorgamiento de esta percepción, será por conducto del interesado, quien deberá presentar el título de Maestría ante la Coordinación Administrativa correspondiente.
- 7.- Para dar trámite al pago de esta percepción, el título de acreditación del nivel de Maestría no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, en cuyo caso el interesado deberá solicitar su reposición ante la Institución que corresponda.
- 8.- El pago de este concepto, afectará la partida presupuestal 1303 "Acreditación por Titulación en la Docencia", y se identificará con el código MA.

- 9.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, serán responsables de la correcta aplicación del pago de esta percepción en el ámbito de su competencia.
- 10.- El pago de este concepto está sujeto de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 11.- Al personal que se le asigne una plaza adicional y venga cobrando el concepto de Maestría, también se le pagará en su nueva plaza a partir de la fecha en que le haya sido otorgada, siempre y cuando ésta tenga autorizado el pago de este concepto.
- 12.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

PRIMA VACACIONAL (C-32).

- 1.- Es la prestación que se otorga al personal que tiene derecho a vacaciones, conforme a lo establecido en los Artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 2.- Los trabajadores que tengan más de 6 meses de servicios prestados ininterrumpidos, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno.
- 3.- Tiene derecho al pago de la Prima Vacacional, el personal Docente y Directivo incorporado al Modelo de Educación Básica, que acredite tener más de 6 meses de servicios prestados ininterrumpidos en la plaza a la fecha de pago.
- 4.- La Prima Vacacional se cubrirá en dos periodos:
 - En los meses de marzo o abril.
 - En el mes de diciembre.
- 5.- En caso de que el personal Docente que presta sus servicios por hora-semana-mes, haya tenido alta en plaza adicional por incremento en horas, se le pagará la Prima Vacacional (C-32) en su (s) nuevo (s) nombramiento (s), si a la fecha del pago de este concepto cuenta con más de 6 meses de servicios prestados ininterrumpidos.
- 6.- El importe de la Prima Vacacional, será equivalente al 50% del sueldo correspondiente a 10 días, el cual deberá ser cubierto en cada uno de los periodos, considerando según corresponda los siguientes conceptos de pago:
 - 07 Sueldos Compactados.
 - 7A-7E Sueldos Compactados de los niveles de Carrera Magisterial.
 - Q1-Q5 Acreditación por Años de Servicio en la Docencia.
 - T1-T3 Acreditación por Titulación en la Docencia.
 - RA Regularización por Antigüedad en la Docencia.
 - MA Maestría.
 - DO Doctorado.
 - FC Compensación por la Dirección y Supervisión de Actividades de

- DF Fortalecimiento Curricular.
Diferencial Fijo.
- E5 Asignación Docente Específica.

El monto de este concepto no se considera para el cálculo de Prima Vacacional (C-32), cuando haya sido asignado al Director de Educación Secundaria General por tener antecedente de haber cobrado la Compensación I4.
- E9 Asignación Docente Genérica.
- EA-EE Asignación Docente Genérica de los Niveles de Carrera Magisterial.

7.- La fórmula que se deberá aplicar para determinar la Prima Vacacional es la siguiente:

$$\frac{\text{Sumatoria de los conceptos de pago a considerar}}{30} \times 10 \times 50\%$$

8.- Queda excluido del pago de este beneficio el personal Docente y Directivo:

a) Que cubra cualquier tipo de Interinato Limitado:

- Alta Interina Limitada (C-20).
- Alta por Gravidéz (C-24).
- Alta en Pensión (C-25).

b) Que haya disfrutado de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

9.- El pago de Prima Vacacional, afectará la partida presupuestal 1305 "Primas de Vacaciones y Dominical", y se identificará con el código 32.

10.- El pago de Prima Vacacional está sujeto a los siguientes descuentos:

01 Impuesto Sobre la Renta, solo por el monto total que exceda 15 días de salario mínimo vigente.

Quando la Prima Vacacional rebase en cada uno de los periodos 7.5 días de salario

mínimo será sujeta a la retención del Impuesto Sobre la Renta, dicho gravamen únicamente se aplicará al importe excedente que resulte al efectuar la diferencia con los 7.5 días señalados.

- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

11.- La acción para exigir el pago de esta prestación, prescribirá al término de un año, contado a partir de la quincena en que debió efectuarse su pago por haber acreditado su derecho al mismo.

REGULARIZACION POR ANTIGÜEDAD (C-RA).

- 1.- Es la percepción mensual que por los años de antigüedad (20 años como mínimo de antigüedad) en la docencia en el nivel de Postprimaria, se pagará a los trabajadores que imparten clases sin ser titulados, en las categorías presupuestales que contemplen esta percepción.
- 2.- El interesado presentará la documentación requerida en un lapso no mayor a 30 días después de cumplir la antigüedad necesaria. Será responsabilidad del interesado que el pago de regularización por antigüedad sea tramitado con oportunidad.
- 3.- El pago tendrá efecto a partir de la fecha que el interesado presente su documentación y no tendrá efectos retroactivos.
- 4.- El monto a pagar por este concepto será con base a los montos establecidos en el tabulador vigente.
- 5.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, son responsables de incorporar el pago a la nómina ordinaria de acuerdo a los mecanismos establecidos.
- 6.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1303 "Acreditación por Titulación en la Docencia", y se identificará con el código "RA".
- 7.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 8.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribe al término de un año, contando a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

ASIGNACION POR LA ORGANIZACION DEL CURSO ESCOLAR (C-OE).

- 1.- Esta compensación se otorga a todo el personal docente, directivo y de supervisión del Modelo de Educación Básica y al personal docente adscrito en el Subsistema de Centros de Formación para el Trabajo con categoría E0965, como reconocimiento a la labor realizada por este personal en la organización del ciclo escolar anual.
- 2.- Esta Compensación se otorgará al personal que cuente con una antigüedad mínima de 6 meses de servicios prestados, así como encontrarse en servicio activo en el periodo de organización del curso escolar establecido en el Calendario Escolar autorizado para cada año lectivo.
- 3.- El personal docente, directivo y de supervisión, recibirá esta compensación independientemente del centro de trabajo en el que labore, debiendo tener nombramiento 10 Alta Definitiva, 95 Alta Provisional o 97 Prórroga de Nombramiento, y tener más de seis meses de servicios prestados.
- 4.- La Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal así como la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas serán las instancias responsables de que el pago de esta asignación se otorgue de manera correcta y oportuna al personal que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
- 5.- El importe de la compensación será el equivalente a 5 días de sueldo tabular que ostente el trabajador al momento del pago (C-07).
- 6.- Para personal que cuente con 2 o más plazas, este beneficio se cubrirá en cada una de ellas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y cuente con el oficio de compatibilidad correspondiente.
- 7.- Para determinar el monto de la asignación se observará el siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Sueldo mensual (C-07) de la plaza}}{30} \quad \times \quad 5$$

- 8.- Es improcedente el pago de esta asignación, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:

- Alta en Gravidéz (C-24)

- Alta en Pensión (C-25)
- Sustituto del Becario (C-20)

b) Disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo durante el periodo de la organización del ciclo escolar.

c) Tenga menos de 6 meses de servicios efectivos prestados a la fecha del periodo del periodo de la organización del ciclo escolar.

9.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1506 "Estímulos al Personal", y se identificará con el código "OE".

10.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:

- 01 Impuesto Sobre la Renta.

- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

11.- El pago de esta compensación se cubrirá en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

12.- La acción para exigir el pago de este concepto prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

ASIGNACION POR LA DIRECCION ESCOLAR (C-DE).

- 1.- Esta compensación se otorga a todo el personal con categoría directiva de educación básica de los niveles de Preescolar, Primaria y grupos afines y a subdirectores y directores de Secundaria y grupos afines, así como para quien realice las funciones inherentes a estas categorías; en Centros de Formación para el Trabajo, esta compensación se otorga a quien realice la función de jefe de área y director de plantel con nombramiento de 42 horas en la categoría E0965.
- 2.- El personal docente que se encuentre desempeñando funciones de dirección sin ostentar la categoría correspondiente, deberá contar con el oficio de comisión debidamente autorizado por la autoridad competente, así como desempeñar la función directiva.
- 3.- El pago de esta compensación se cubrirá al personal que cubra los siguientes requisitos:
 - a) Estar desempeñando la función directiva que corresponda al nivel educativo en el que se encuentre adscrito; en el caso de Centros de Formación para el Trabajo, debe estar desempeñando la función directiva con nombramiento de 42 horas en la categoría E0965.
 - b) Estar adscrito en centro de trabajo docente; para el caso de Centros de Formación para el Trabajo estar adscritos a los planteles o en la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
 - c) Tener una antigüedad mayor de 6 meses de servicios prestados en la Secretaría de Educación Pública.
- 4.- Cuando por cualquier motivo el personal beneficiado por esta compensación, deje de desempeñar la función directiva ya sea en forma transitoria (por cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo), se procederá a suspender el pago, asignándosela al trabajador que pase a desempeñar la función de dirección a partir de la fecha en que den inicio sus funciones.
- 5.- Los titulares de los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Secundaria y grupos afines, así como la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, serán responsables del correcto otorgamiento de esta compensación; para tal efecto, deberán informar a la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, acerca de las incidencias del personal que se beneficiará de esta compensación, a fin de proceder a su otorgamiento o suspensión según sea el caso.
- 6.- La Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal, así como la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas según corresponda, serán las responsables del pago correcto y oportuno de esta compensación.

- 7.- El monto de esta compensación será de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 8.- Es improcedente el pago de esta compensación, cuando el personal:
- a) Disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo.
 - b) Se encuentre adscrito en centro de trabajo administrativo o con clasificador AGS.
 - c) Tener tipo de nombramiento limitado (C-20).
 - d) Contar con una antigüedad menor de 6 meses de servicios en la Secretaría de Educación Pública.
- 9.- El pago de esta compensación es inherente al centro de trabajo, por lo que no podrán recibirla dos o más personas que desempeñen la misma función, salvo en el caso donde estén autorizadas las categorías de subdirector, jefe de área o director de plantel.
- 10.- Por otra parte, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios para su otorgamiento:
- a) El trabajador que cuente con doble plaza directiva en preescolar o primaria y grupos afines, le corresponderá en cada una de ellas el pago de esta compensación, siempre que se encuentre desempeñando las funciones correspondientes y cuente con oficio de compatibilidad respectivo.
 - b) Para el personal que desempeñe la función de director de doble turno en secundarias técnicas, le corresponderá doble compensación.
 - c) Al personal que se encuentre comisionado en función directiva en diferente turno en el mismo centro de trabajo o distinto a este, le corresponderá el pago de la compensación por cada uno de ellos.
- 11.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1322 "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", y se identificará con el código "DE".
- 12.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

- 13.- La acción para exigir el pago de este concepto prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

ASIGNACION POR LA SUPERVISION ESCOLAR (C-SE).

- 1.- Esta compensación se otorgará a todo el personal con categoría de supervisor, inspector de zona y jefe de sector de preescolar, primaria y grupos afines; jefe de enseñanza e inspector general de educación secundaria y grupos afines, así como para quien realice las funciones inherentes a estas categorías; asimismo, para quien realice la función de coordinador estatal en Centros de Formación para el Trabajo con nombramiento de 42 horas en la categoría E0965.
- 2.- El personal que se encuentre desempeñando funciones de supervisión sin ostentar la categoría correspondiente, deberá contar con el oficio de comisión debidamente autorizado por la autoridad competente, así como desempeñar la función de supervisión.
- 3.- El pago de esta compensación se cubrirá al personal que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Estar desempeñando la función de supervisión que corresponda al nivel educativo en que se encuentre adscrito; para el caso de los Centros de Formación para el Trabajo deberá estar desempeñando la función de coordinador estatal con nombramiento de 42 horas en la categoría E0965.
 - b) Estar adscrito en centro de trabajo de inspección, jefatura de enseñanza, jefatura de sector o a una coordinación estatal o en la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
 - c) Tener una antigüedad mayor de 6 meses de servicios prestados en la Secretaría de Educación Pública.
- 4.- Cuando por cualquier motivo el personal beneficiado por esta compensación, deje de desempeñar la función de supervisión, o de coordinador estatal ya sea en forma transitoria (por cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo), se procederá a suspender el pago, asignándose al trabajador que pase a desempeñar la función de supervisión o de coordinador estatal, a partir de la fecha en que den inicio sus funciones.
- 5.- Los titulares de los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y grupos afines, así como la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, serán los responsables del correcto otorgamiento de esta compensación; para tal efecto, deberán informar a la Dirección General de Administración de Personal en el D.F. o a la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas según corresponda, acerca de las incidencias del personal que disfrute de esta compensación, a fin de proceder a su otorgamiento o suspensión.
- 6.- La Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, serán las

- responsables del pago correcto y oportuno de esta compensación.
- 7.- El monto de esta compensación será conforme a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 8.- Es improcedente el pago de esta compensación, cuando el personal:
- a) Disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo.
 - b) Se encuentre adscrito en centro de trabajo administrativo o con clasificador AGS.
 - c) Tener tipo de nombramiento limitado (C-20).
 - d) Contar con una antigüedad menor de 6 meses de servicios en la Secretaría de Educación Pública.
- 9.- El pago de esta compensación se generará a favor de uno y solo un supervisor, jefe de sector, inspector general por cada centro de trabajo. Por lo que respecta a los jefes de enseñanza o coordinadores estatales, en caso de estar adscritos en centro de trabajo administrativo, les corresponderá la compensación, siempre y cuando el titular del nivel educativo constate que efectivamente desempeñan las funciones propias de su categoría.
- 10.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1322 "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", y se identificará con el código "SE".
- 11.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 12.- La acción para exigir el pago de este concepto prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

COMPENSACION POR ACTIVIDADES DIRECTIVAS, PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE FORMACION PARA EL TRABAJO (C-I9).

- 1.- La "Compensación por Actividades Directivas", se otorgará únicamente al personal que ostente la categoría E0965 "Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo", y que tenga asignada formalmente la función directiva de: Coordinador Estatal, Director de Plantel o Jefe de Area.
- 2.- La "Compensación por Actividades Directivas", tendrá tres niveles salariales distinguidos por las literales "A", "B" y "C" para cada una de las zonas económicas en que se dividen las localidades y municipios del país.
- 3.- El monto que se asigne al trabajador con derecho a esta compensación, dependerá de la función directiva que realice, el nivel salarial que se le determine con base en la matrícula de alumnos y la zona económica en que se ubique su centro de trabajo, en el cual necesariamente se encuentre realizando alguna de las funciones directivas indicadas.
- 4.- Toda vez que el puesto de "Jefe de Area", se localiza tanto en los planteles como en las coordinaciones estatales, al personal que desempeña esta función, se le deberá asignar el mismo nivel salarial que le corresponda al Director de Plantel o Coordinador Estatal.
- 5.- El monto de esta compensación será de acuerdo a los importes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Las percepciones actuales del personal sujeto a esta compensación, seguirán vigentes en cuanto a montos y términos de otorgamiento, y solo se le incorpora el monto de la "Compensación por Actividades Directivas".
- 7.- Es improcedente el pago de esta compensación, cuando el personal:
 - a) Teniendo la categoría E0965 no desempeñe la función directiva de Coordinador Estatal, Director de Plantel o Jefe de Area.
 - b) Ostente una categoría que no corresponda a la propia de los Centros de Formación para el Trabajo (E0965).
 - c) Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- 8.- Los montos de esta compensación deberán ajustarse cuando al trabajador se le asigne una nueva función directiva, ya sea de manera ascendente o descendente.

- 9.- Al inicio de cada ciclo escolar, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo deberá de reportar a la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas la nueva matrícula de alumnos, con el propósito de ajustar el monto de la “Compensación por Actividades Directivas”.
- 10.- Al personal que perciba la “Compensación por Actividades Directivas” y deje de desempeñar la función directiva, se le deberá suspender el pago a partir de la misma fecha en que ya no ejerza el cargo.
- 11.- El pago de la “Compensación por Actividades Directivas” o los ajustes que se determinen en la misma, se realizarán vía Formato Unico de Personal.
- 12.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1322 “Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales”, y se identificará con el código I9.
- 13.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 02 Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE.
 - 04 Servicio Médico y Maternidad.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 14.- La acción para exigir el pago de este concepto prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho al mismo.

AYUDA PARA ACTIVIDADES DE SUPERVISION (C-40).

- 1.- La ayuda para actividades de supervisión es el importe que se asigna a cada inspector para gastos de traslado y compra de materiales de oficina para el desempeño de sus funciones de inspección.
- 2.- La ayuda para actividades de supervisión exclusivamente se debe otorgar a quien tenga asignada la categoría propia de inspección del servicio educativo correspondiente, desempeñe la función y esté adscrito en centro de trabajo de inspección autorizado para tal efecto.
- 3.- El trabajador que no cumpla con alguna de las condiciones antes señaladas, no tendrá derecho a recibir la asignación de la ayuda para actividades de supervisión.
- 4.- En virtud de que una de las condiciones para asignar el pago de la ayuda para actividades de supervisión está en función de que efectivamente se desempeñen las actividades de inspección, esta ayuda económica no se cubrirá cuando el personal goce de cualquier tipo de licencia.
- 5.- El concepto de la ayuda para actividades de supervisión es inherente a la categoría propia de inspección y no a la persona que la desempeña, por lo que el trabajador al cambiar a otra categoría o función de diferente naturaleza, perderá el derecho a recibirla.
- 6.- El monto del importe a pagar por el concepto de ayuda para actividades de supervisión para gastos de traslado (viáticos y pasajes) y compra de materiales de oficina, será el que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.- La ayuda para actividades de supervisión afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones", y se identificará con el código 40.
- 8.- Los trabajadores que tengan asignados los tipos de nombramiento "Alta Interina Provisional" (95), "Alta Interina Limitada" (20) y "Alta en Pensión"(25) tendrán derecho a recibir la ayuda correspondiente, durante los efectos de su nombramiento, siempre y cuando cumplan con la función de inspección y se encuentren adscritos en el centro de trabajo respectivo.
- 9.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.

- 10.- Los titulares de los niveles educativos de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Telesecundaria y grupos afines, así como de Secundarias Técnicas, deberán informar a la Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal, así como a la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas según corresponda, acerca de las incidencias del personal que se beneficiará de esta ayuda, a fin de proceder a su otorgamiento o suspensión, según sea el caso.
- 11.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F. y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas respectivamente, serán las responsables del pago correcto y oportuno de esta ayuda.
- 12.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho a recibirla.

ASIGNACION POR ACTIVIDADES CULTURALES (C-CL).

- 1.- Esta prestación se otorgará al personal docente de Educación Básica en el Distrito Federal, así como al personal docente adscrito en Centros de Formación para el Trabajo.
- 2.- Esta asignación se otorgará al personal que se encuentre en servicio activo al momento del pago, independientemente del centro de trabajo en el que se encuentre adscrito o gozar de algún tipo de licencia con goce de sueldo.
- 3.- La "Asignación por Actividades Culturales del Magisterio de Educación Básica", se cubrirá en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.
- 4.- El personal docente de Educación Básica y el que se encuentre adscrito en Centros de Formación para el Trabajo, recibirá esta compensación si tiene nombramiento código 10 "Alta Definitiva", 95 "Alta Provisional" o 97 "Prórroga de Nombramiento".
- 5.- La "Asignación por Actividades Culturales del Magisterio de Educación Básica" consistirá en el otorgamiento de 5 días, considerando los siguientes conceptos:
 - a) 07 Sueldos Compactados.
7A-7E Sueldos Compactados de los Niveles de Carrera Magisterial.
 - b) Q1-Q5 Acreditación por Años de Servicio en la Docencia.
 - c) T1-T3 Acreditación por Titulación en la Docencia.
 - d) RA Regularización por Antigüedad.
 - e) MA Maestría.
 - f) DO Doctorado.
 - g) FC Fortalecimiento Curricular.
 - h) DF Diferencial Fijo.
 - i) E9 Asignación Docente Genérica.
EA-EE Asignación Docente Genérica de los Niveles de Carrera Magisterial.
 - j) E5 Asignación Docente Específica.

NOTA: El monto del concepto E5 no debe considerarse cuando se trate de la

categoría de Director de Secundaria General, ya que éste sustituyó a la compensación que se les otorgaba por laborar en doble turno (14).

Para efectuar el pago, adicionalmente se sumará a esta prestación, el equivalente al monto de los conceptos indicados en los incisos b) al j) que cada trabajador tenga, dividido entre 30 y multiplicado por 20.

6.- El cálculo para efectuar el pago de la citada prestación se hará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Suma del Pago Mensual de los conceptos señalados en los incisos a) al j)}}{30} + \frac{\text{Suma del Pago Mensual de los conceptos señalados en los incisos b) al j)}}{30} \times 5 \text{ días} \times 20 = \text{CL}$$

7.- En los casos en que el personal tenga menos de un año de servicios efectivos prestados, dicha asignación le será cubierta de manera proporcional, de conformidad al tiempo de servicio efectivo prestado o legalmente remunerado, calculándose de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Asignación por Actividades Culturales del Magisterio de Educación Básica}}{24 \text{ quincenas}} \times \text{número de quincenas laboradas} = \text{Pago proporcional de la Asignación por Actividades Culturales del Magisterio de Educación Básica}$$

8.- Al personal docente que cuente con dos o más plazas, se le cubrirá dicha asignación en cada una de ellas, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos señalados y cuente con el oficio de compatibilidad de empleos debidamente autorizado.

9.- Para determinar el tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados, no se computarán las siguientes incidencias:

- a) Licencias sin goce de sueldo.
- b) Licencias con goce de medio sueldo, por lo que dos días de éstos se considerarán como uno de servicio.
- c) Faltas de asistencia no justificadas y suspensiones.

10.- El pago de este concepto es sujeto de los siguientes descuentos:

- 01 Impuesto Sobre la Renta, éste se aplicará de conformidad con la Fracción VI, y último párrafo del Artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando la suma de las percepciones mensuales ordinarias y el pago de este concepto, rebase siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en cuyo caso se considerará como ingreso gravable la cantidad que exceda del monto de un salario mínimo elevado al año.

- 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 11.- El importe de esta asignación no se considerará para el cálculo de Aguinaldo (C-24) y Prima Vacacional (C-32).
- 12.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., la Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas según corresponda, serán las instancias responsables de que el pago de esta asignación se efectúe de manera correcta y oportuna, al personal que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
- 13.- El pago de la Asignación por Actividades Culturales del Magisterio de Educación Básica, se efectuará a través de cheque tipo SEP.
- 14.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1507 "Otras Prestaciones", y se identificará con el código CL.
- 15.- Es improcedente el pago de este concepto, cuando el personal:
 - a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo.
 - c) Contar con nombramiento de interino limitado (C-20).
- 16.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho a recibirla.

COMPENSACION DOCENTE DE FIN DE AÑO (C-FA).

- 1.- Esta prestación se otorgará al personal docente de Educación Básica en el Distrito Federal, así como al personal docente adscrito en Centros de Formación para el Trabajo, que cuente con categoría E0965.
- 2.- La Compensación Docente de Fin de Año se pagará a los trabajadores docentes de educación básica y de Centros de Formación para el Trabajo que reúnan los siguientes requisitos:
 - Estar en servicio activo al momento del pago de esta compensación, independientemente del centro de trabajo en el que se encuentre adscrito o gozar de algún tipo de licencia con goce de sueldo.
 - Contar con nombramiento en código 10 “Alta Definitiva”, 95 “Alta Provisional” o 97 “Prorroga de Nombramiento”.
- 3.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., la Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, serán las instancias responsables de que el pago de esta compensación se otorgue de forma correcta y oportuna al personal que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
- 4.- El importe de esta compensación será equivalente a 20 días de sueldo tabular (C-07) que perciba el trabajador al momento del pago.
- 5.- Para el personal que cuente con dos o más plazas, esta compensación se le cubrirá en cada una de ellas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal fin y cuente con el oficio de compatibilidad correspondiente.
- 6.- Para determinar el monto de la “Compensación Docente de Fin de Año”, se deberá considerar el siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Sueldo Tabular de la Plaza (C-07)}}{30} \times 20 = \text{Compensación de Fin de Año}$$

Para el personal que tenga menos de un año, se cubrirá de manera proporcional conforme al tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados, para lo cual se deberá considerar el siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Compensación de Fin de Año}}{24 \text{ Quincenas}} \times \text{N}^\circ \text{ de Quincenas laboradas} = \text{Pago proporcional de la Compensación Docente de Fin de}$$

Año

- 7.- Para determinar el tiempo de servicios efectivamente laborados o legalmente remunerados no se computarán las siguientes incidencias:
- a) Licencias sin goce de sueldo.
 - b) Licencias con goce de medio sueldo, por lo que 2 días de éstas se tomarán como un día de servicio.
 - c) Faltas de asistencia no justificadas y suspensiones.
- 8.- Es improcedente el pago de esta compensación, cuando el personal:
- a) Cubra cualquiera de los siguientes Interinatos Limitados:
 - Alta en Gravidéz (C-24).
 - Alta en Pensión (C-25).
 - Sustituto de Becario (C-20).
 - b) Disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Goce de Sueldo, al momento en que se efectúe el pago de dicho concepto.
 - c) Contar con nombramiento de Interino Limitado (C-20).
- 9.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1506 "Estímulos al Personal", y se identificará con el código FA "Compensación Docente de Fin de Año".
- 10.- El pago de esta compensación, estará sujeta a los siguientes descuentos:
- 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 11.- El importe de esta compensación no se considerará para el cálculo de Aguinaldo (C-24) y Prima Vacacional (C-32).
- 12.- El pago de esta compensación se cubrirá en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, a través de cheque tipo SEP.
- 13.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a

partir de la fecha en que sea devengado.

COMPENSACION AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE JARDIN DE NIÑOS CON SERVICIO MIXTO (C-SM).

- 1.- Esta prestación se otorgará al personal docente y directivo que labore en escuelas de educación preescolar, incorporadas al programa “Jardín de Niños con Servicio Mixto”, que se encuentren ubicadas en el Distrito Federal.
- 2.- Las categorías con las que deberá contar el personal antes mencionado, para poderle cubrir el pago por concepto de ésta compensación, serán las siguientes:
 - E0180: Maestra de Jardín de Niños en el Distrito Federal.
 - E0120: Directora de Jardín de Niños en el Distrito Federal.
- 3.- El monto de la compensación “Servicio Mixto”, será equivalente al sueldo compactado mensual (C-07) de la categoría inicial de educación preescolar (E0180) en el Distrito Federal, el cual se incrementará en los términos en que el sueldo compactado se modifique.
- 4.- El pago de esta compensación será inherente al centro de trabajo, por lo que en caso de que el docente cambie de adscripción o disfrute de cualquier tipo de licencia, dejará de percibir la compensación correspondiente, asignándola a quien sustituya a estos trabajadores en el centro de trabajo autorizado, debiendo cubrir el tiempo completo de la jornada establecida para dichos centros.
- 5.- Solo podrá asignarse personal a esos centros de trabajo que cuente con nombramiento definitivo (C-10), provisional (C-95) y prórroga de nombramiento (C-97), a quién se le deberá cubrir el pago de la compensación durante el tiempo que labore en el mismo en el tiempo complementario.
- 6.- Cuando se desee cubrir licencias por gravidez, prepensionaria o beca-comisión que se den en estos centros de trabajo, no se podrá designar dicha compensación al personal sustituto, por lo cual a éste, solo se le otorgará alguno de los siguientes nombramientos: alta en gravidez (C-24), alta en pensión (C-25) o sustituto del becario (C-20).
- 7.- La compensación que se asigne, no formará parte de la remuneración de los trabajadores que presten sus servicios en estos centros de trabajo.
- 8.- La compensación se asignará por la prestación de un servicio excedente a la jornada ordinaria de trabajo, cuya duración será fijada por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

- 9.- La compensación solo podrá otorgarse al personal docente y directivo que se encuentre adscrito a los centros de trabajo de tiempo completo que se encuentren debidamente autorizados y registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 10.- El personal docente y directivo que perciba alguna de estas compensaciones, deberá cumplir necesariamente con los horarios que fije la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal para los centros de trabajo docentes incorporados a los programas de referencia.
- 11.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1506 "Estímulos al Personal", y se identificará con el código SM "Servicio Mixto".
- 12.- El pago de esta compensación se efectuará de manera mensual, por lo que la Dirección General de Informática proporcionará los apoyos técnicos necesarios para su generación correcta y oportuna.
- 13.- El pago de esta compensación, estará sujeta a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 14.- El importe de esta compensación no se considerará para el cálculo de Aguinaldo (C-24) y Prima Vacacional (C-32).
- 15.- La Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal, será la responsable de que el pago de esta compensación se otorgue de manera correcta y oportuna al personal que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
- 16.- El otorgamiento de la compensación "Servicio Mixto" deberá darse de alta mediante el Formato Unico de Personal.
- 17.- Será improcedente el pago de esta compensación cuando el personal cuente con dos plazas de las señaladas en el punto No. 2.
- 18.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que sea devengado.

COMPENSACION AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE TIEMPO COMPLETO (C-TC).

- 1.- Esta prestación se otorgará al personal docente y directivo que labore en escuelas de educación primaria, incorporadas a los programas "Primarias de Tiempo Completo", que se encuentren ubicadas en el Distrito Federal.
- 2.- Las categorías con las que deberá contar el personal antes mencionado, para poderle cubrir el pago por concepto de ésta compensación, serán las siguientes:
 - E0280: Maestro de Grupo de Primaria, en el Distrito Federal.
 - E0220: Director de Primaria en el Distrito Federal.
- 3.- El monto de la compensación "Tiempo Completo", será equivalente al sueldo compactado mensual (C-07) de la categoría inicial de educación primaria (E0280) en el Distrito Federal, el cual se incrementará en los términos en que el sueldo compactado se modifique.
- 4.- El pago de esta compensación será inherente al centro de trabajo, por lo que en caso de que el docente cambie de adscripción o disfrute de cualquier tipo de licencia, dejará de percibir la compensación correspondiente, asignándola a quien sustituya a estos trabajadores en el centro de trabajo autorizado, debiendo cubrir el tiempo completo de la jornada establecida para dichos centros.
- 5.- Solo podrá asignarse personal a esos centros de trabajo que cuente con nombramiento definitivo (C-10), provisional (C-95) o prórroga de nombramiento (C-97), a quién se le deberá cubrir el pago de la compensación durante el tiempo que labore en el mismo en el tiempo complementario.
- 6.- Cuando se desee cubrir licencias por gravidez, prepensionaria o beca-comisión que se den en estos centros de trabajo, no se podrá designar dicha compensación al personal sustituto, por lo cual a éste, solo se le otorgará alguno de los siguientes nombramientos: alta en gravidez (C-24), alta en pensión (C-25) o sustituto del becario (C-20).
- 7.- La compensación que se asigne, no formará parte de la remuneración de los trabajadores que presten sus servicios en estos centros de trabajo.
- 8.- La compensación se asignará por la prestación de un servicio excedente a la jornada ordinaria de trabajo, cuya duración será fijada por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

- 9.- La compensación solo podrá otorgarse al personal docente y directivo que se encuentre adscrito a los centros de trabajo de tiempo completo que se encuentren debidamente autorizados y registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 10.- El personal docente y directivo que perciba alguna de estas compensaciones, deberá cumplir necesariamente con los horarios que fije la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal para los centros de trabajo docentes incorporados a los programas de referencia.
- 11.- El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 1506 "Estímulos al Personal", y se identificará con el código TC "Tiempo Completo".
- 12.- El pago de esta compensación se efectuará de manera mensual, por lo que la Dirección General de Informática proporcionará los apoyos técnicos necesarios para su generación correcta y oportuna.
- 13.- El pago de esta compensación, estará sujeta a los siguientes descuentos:
 - 01 Impuesto Sobre la Renta.
 - 62 Pensión Alimenticia, cuando exista orden dictada por Autoridad Judicial competente, en porcentaje.
- 14.- El importe de esta compensación no se considerará para el cálculo de Aguinaldo (C-24) y Prima Vacacional (C-32).
- 15.- La Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal, será la responsable de que el pago de esta compensación se otorgue de manera correcta y oportuna al personal que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
- 16.- El otorgamiento de la compensación "Tiempo Completo" deberá darse de alta mediante el Formato Unico de Personal.
- 17.- Será improcedente el pago de esta compensación cuando el personal cuente con dos plazas de las señaladas en el punto No. 2.
- 18.- La acción para exigir el pago de este concepto, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que sea devengado.

DESCUENTOS.

- 1.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, efectuarán descuentos y retenciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate de:
 - a) Impuesto Sobre la Renta.
 - b) Deudas contraídas con la Secretaría por concepto de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
 - c) Cobro de Cuotas Sindicales.
 - d) Descuentos ordenados por el ISSSTE.
 - e) Descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador (Pensión Alimenticia).
 - f) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
 - g) Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal (aplicable sólo el personal que maneje fondos y valores).
 - h) Compromisos u obligaciones contraídas por los propios trabajadores con la Aseguradora Hidalgo, S.A.
- 2.- El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe total de percepciones, excepto en los casos a que se refieren los incisos d) al f), de la norma que antecede.
- 3.- Para ejecutar la aplicación, suspensión o modificación de descuentos en la nómina de pago, deberán de tomarse como base las órdenes que invaliden los anteriores, siempre que éstas sean emitidas por autoridad competente.
- 4.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, deberán vigilar que los descuentos y retenciones sean aplicados oportuna y correctamente.
- 5.- Las devoluciones, suspensiones o modificaciones de los descuentos y retenciones aplicadas en demasía, deberá tramitarlas directamente el trabajador ante las instancias correspondientes.

DESCUENTOS OBLIGATORIOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (C-01).

- 1.- La Secretaría de Educación Pública estará obligada a efectuar retenciones a los trabajadores por concepto del Impuesto Sobre la Renta (C-01), en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- 2.- Esta deducción, se aplicará a las percepciones gravables a que tenga derecho el trabajador por el desempeño de una categoría, las percepciones cuyo monto total sea equivalente o menor al salario mínimo vigente, estarán exentas de este impuesto.
- 3.- La deducción por concepto del Impuesto Sobre la Renta se identificará con el código 01.
- 4.- Son percepciones gravables las que obtenga el personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica que a continuación se señalan:
 - 07 Sueldos Compactados.
 - 7A -7E Sueldos Compactados de los niveles de Carrera Magisterial.
 - 14 Compensación a Sustitutos de Profesoras en Estado Grávido.
 - 15 Compensación a Sustitutos de Profesores con Licencia Prepensionaria.
 - 38 Ayuda de Despensa.
 - 39 Material Didáctico.
 - 40 Ayuda Para Actividades de Supervisión.
 - 44 Previsión Social Múltiple.
 - 46 Ayuda por Servicios.
 - Q1-Q5 Acreditación por años de Servicio en la Docencia.
 - T1-T3 Acreditación por Titulación en la Docencia.
 - RA Regularización por Antigüedad en la Docencia.
 - MA Maestría.
 - DO Doctorado.

- L1-LT Acreditación por años de Estudio de Licenciatura.
- 24 Aguinaldo (virtualmente se compensa por medio del concepto 38) y afectará la partida presupuestal 1507, "Otras Prestaciones".
- 32 Prima Vacacional (sobre el monto que exceda a 15 días de salario mínimo vigente).
- 48 Compensación del Sustituto de Becario.
- 52 Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos (sobre el monto que exceda 90 veces al salario mínimo diario vigente).
- I2 Compensación Adicional a Inspectores, Supervisores y Jefes de Enseñanza de Postprimarias y Coordinador Estatal de los Centros de Formación para el Trabajo.
- I4 Compensación Adicional al Personal Docente de Educación Básica y de los Centros de Formación para el Trabajo con Funciones Específicas de Director de Doble Turno.
- I9 Compensación por Actividades Directivas para el Personal Directivo de los Centros de Formación para el Trabajo.
- CC Compensación Provisional Compactable.
- DF Diferencial Fijo.
- FC Compensación por la Dirección y Supervisión de Actividades de Fortalecimiento Curricular.
- E2 Asignación Pedagógica Específica.
- E5 Asignación Docente Específica.
- FA Compensación Docente de Fin de Año.
- FD Asignación Directiva Fija.
- OE Asignación por la Organización del Curso Escolar
- DE Asignación por la Dirección Escolar.
- SE Asignación por la Supervisión Escolar.
- CL Asignación por Actividades Culturales.
- SC Asignación por Servicios Curriculares.
- SM Compensación al Personal Docente y Directivo de Jardín de Niños con Servicio Mixto.

- TC Compensación al Personal Docente y Directivo de Escuelas Primarias de Tiempo Completo.

FONDO DE PENSIONES Y DIVERSAS PRESTACIONES ISSSTE (C-02).

- 1.- Es el descuento que se aplica a través de un porcentaje sobre las percepciones que cotizan al ISSSTE y que se cubren al trabajador, a fin de obtener la prestación de seguridad social que establece la ley del propio Instituto.

- 2.- El código de identificación de este concepto es el 02 y se sujetan a este descuento las siguientes percepciones:
 - 07 Sueldos Compactados.
 - 7A -7E Sueldos Compactados de los niveles de Carrera Magisterial.
 - Q1-Q5 Acreditación por años en la docencia.
 - T1-T3 Acreditación por Titulación en la Docencia.
 - RA Regularización por Antigüedad en la Docencia.
 - MA Maestría.
 - DO Doctorado.
 - L1 - LT Acreditación por años de Estudio de Licenciatura.
 - I2 Compensación Adicional a Inspectores, Supervisores y Jefes de Enseñanza de Postprimarias y Coordinador Estatal de los Centros de Formación para el Trabajo.
 - I4 Compensación Adicional al Personal Docente de Educación Básica y de los Centros de Formación para el Trabajo con Funciones Específicas de Director de Doble Turno.
 - I9 Compensación por Actividades Directivas para el Personal Directivo de los Centros de Formación para el Trabajo.
 - 48 Compensación al Sustituto del Becario.
 - DF Diferencial Fijo.
 - FD Asignación Directiva Fija.

- FC Compensación por la Dirección y Supervisión de actividades de Fortalecimiento Curricular.

- 3.- El importe de este descuento equivale al 6% del monto total de los conceptos señalados que se cubran al trabajador.

- 4.- Este descuento se aplicará en todas las plazas que ostente el trabajador, sin embargo se deberá observar que la suma de dicho descuento no rebase, el monto de diez veces el salario mínimo general vigente en el D.F.

SERVICIO MEDICO Y MATERNIDAD (C-04).

- 1.- Es el descuento que se aplica a través de un porcentaje sobre el total de las percepciones que cotizan al ISSSTE y que se cubran al trabajador, para obtener los diversos servicios médicos que ofrece esta Institución al trabajador como a sus beneficiarios directos.
- 2.- El código de identificación de este concepto es el 04 y son sujetos de este descuento las siguientes percepciones:
 - 07 Sueldos Compactados.
 - 7A -7E Sueldos Compactados de los niveles de Carrera Magisterial.
 - Q1-Q5 Acreditación por años en la docencia.
 - T1-T3 Acreditación por Titulación en la Docencia.
 - RA Regularización por Antigüedad en la Docencia.
 - MA Maestría.
 - DO Doctorado.
 - L1-LT Acreditación por años de Estudio de Licenciatura.
 - I2 Compensación Adicional a Inspectores, Supervisores y Jefes de Enseñanza de Postprimarias y Coordinador Estatal de los Centros de Formación para el Trabajo.
 - I4 Compensación Adicional al Personal Docente de Educación Básica y de los Centros de Formación para el Trabajo con Funciones Específicas de Director de Doble Turno.
 - I9 Compensación por Actividades Directivas, al Personal que Realiza Funciones Directivas en la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
 - DF Diferencial Fijo.
 - FC Compensación por la Dirección y Supervisión de actividades de Fortalecimiento Curricular.
 - 48 Compensación al Sustituto del Becario.
 - FD Asignación Directiva Fija.
- 3.- El importe de este descuento equivale al 2% del monto total de los conceptos señalados que se cubran al trabajador.

- 4.- Este descuento se aplicará en todas las plazas que ostente el trabajador, sin embargo se deberá observar que la suma de dicho descuento, no rebase el monto de diez veces el salario mínimo general vigente en el D.F.

FONDO DE GARANTIA PARA REINTEGROS AL ERARIO FEDERAL (C-26).

- 1.- Este concepto se aplica al personal conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- 2.- Serán sujetos de este descuento el personal Docente Directivo del Modelo de Educación Básica que tenga a su cargo el manejo o administración de bienes, fondos y valores de la Federación o al cuidado de la misma, y que la propia Tesorería de la Federación señale.
- 3.- El cálculo para determinar el importe de este concepto se realizará aplicando el 1 al millar (0.001) del sueldo tabular vigente de la plaza Docente Directiva de que se trate.
- 4.- La aplicación de este descuento deberá identificarse con el código 26.

CUOTA SINDICAL (C-58).

- 1.- Es el descuento a través de un porcentaje que se aplica al sueldo compactado del trabajador de base, como aportación a la Organización Sindical que los agrupa.
- 2.- El monto de este descuento equivale al 1% del sueldo compactado del trabajador (C-07).
- 3.- El descuento por concepto de Cuota Sindical, se identificará con el código 58 y se aplicará a todas las categorías Docentes y Directivas del Modelo de Educación Básica.

SEGURO DEL MAESTRO (C-53).

- 1.- El descuento por concepto de "Seguro del Maestro", es aplicado automáticamente por la Secretaría de Educación Pública al personal docente que sea considerado como socio obligado de la Sociedad Mutualista, "El Seguro del Maestro".
- 2.- Son sujetos a este descuento como socios obligados:
 - a) Los profesores que presten sus servicios en las escuelas primarias y jardines de niños pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública.
 - b) Los profesores normalistas que presten sus servicios en la Escuela Nacional de Maestros y en la Escuela Nacional de Educadoras.
 - c) Los profesores normalistas que laboren como prefectos, secretarías, empleados y funcionarios dependientes de enseñanza primaria y normal.
 - d) Los profesores normalistas que se encuentren comisionados docente o administrativamente en la Secretaría de Educación Pública.
- 3.- Para ingresar como socio voluntario a la Sociedad Mutualista, el personal docente de cualquier nivel educativo que pertenezca a la Secretaría de Educación Pública, debe solicitarlo directamente a la Mutualidad y cumplir con los requisitos establecidos por ésta para ser admitido.
- 4.- Este descuento se identificará con el código 53 "Seguro del Maestro".
- 5.- La Sociedad Mutualista es responsable de fijar la cuota a descontar por el concepto 53 "Seguro del Maestro", mismo que habrá de comunicar inmediatamente a la Secretaría para su aplicación.
- 6.- La cuota a descontar a los socios voluntarios, debe ser la misma que se observa para los socios obligados.
- 7.- El descuento a socios obligados debe hacerse automáticamente en el momento en que los movimientos de personal respectivos sean procesados.
- 8.- El descuento por concepto 53, debe hacerse únicamente en una de las plazas del trabajador, si éste tiene dos o más, deberá aplicarse a la de mayor antigüedad.
- 9.- El descuento únicamente afectará el Sueldo Compactado (C-07).

- 10.- En los casos de descuentos indebidos por mala aplicación, así como la falta del descuento respectivo, los interesados deben presentar personalmente y por escrito su inconformidad en las oficinas de la Sociedad Mutualista "Seguro del Maestro", para que se les suspendan o reanuden dichos descuentos y consecuentemente se reintegre o descuenta el importe correspondiente.

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, ASEGURADORA HIDALGO (C-77).

- 1.- El descuento por Seguro Colectivo de Retiro se aplicará al sueldo compactado (C-07) correspondiente a la categoría que ocupe el trabajador.
- 2.- En caso de que el trabajador ostente más de una plaza, el descuento por concepto de Seguro Colectivo de Retiro se aplicará únicamente a la categoría de mayor antigüedad.
- 3.- El monto de descuento por este concepto, será con base a lo que establezca el Decreto Presidencial correspondiente.
- 4.- La aplicación de este descuento deberá efectuarse en la nómina de pago con el código 77.

DESCUENTOS PERSONALES.

PENSION ALIMENTICIA (C-62).

- 1.- Los descuentos por Pensión Alimenticia, se efectuarán atendiendo a la orden judicial que los genere. Este concepto tiene prioridad sobre los descuentos personales.
- 2.- Los descuentos por Pensión Alimenticia deben ser modificados o suspendidos por orden de la Autoridad Judicial competente.
- 3.- El pago de Pensión Alimenticia debe realizarse directamente a los beneficiarios o a quienes sus derechos representen, (mediante carta poder debidamente requisitada y certificada por el área administrativa correspondiente) o en su caso, remitirlo al juzgado cuando así sea requerido.
- 4.- Unicamente se proporcionará información respecto de este descuento al Juez o Autoridad Judicial, al beneficiario, al trabajador, o a sus representantes legales, previa identificación.
- 5.- El código de descuento con el que se identificará será el 62.
- 6.- Para los casos en que se deban aplicar a un mismo trabajador más de un descuento por Pensión Alimenticia por porcentaje, se debe observar lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de un caso de más de un beneficiario, se acatará la orden judicial que dicte el Juez correspondiente.
 - b) Cabe señalar que para el caso anterior, los importes se calculan previamente a través de una liquidación manual, identificándose finalmente en nómina y en el cheque del trabajador a través de un sólo concepto 62 (Pensión Alimenticia), independientemente del número de beneficiarios. Este procedimiento debe efectuarse cada vez que se modifiquen las percepciones consideradas para el cálculo de este descuento, cuando la orden judicial sea emitida en términos porcentuales.
- 7.- Al modificarse las percepciones, debe adecuarse el descuento y el pago al beneficiario, sólo en aquellos casos que la orden judicial determinó que el descuento sea aplicado por porcentaje.
- 8.- Cuando el trabajador cause baja definitiva, debe notificarse inmediatamente esta situación al beneficiario y al Juez correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

- 9.- No surte efecto la suspensión de descuento a solicitud de los beneficiarios, en razón de que las Pensiones Alimenticias son irrenunciables.
- 10.- No procederá el descuento por pago de Pensión Alimenticia, cuando el trabajador disfrute de una Licencia sin Goce de Sueldo, debiendo notificar esta situación tanto al beneficiario como al Juez correspondiente, indicando el tiempo que dure la Licencia.
- 11.- Los encargados de la operación y control de este tipo de pagos que no acaten las órdenes judiciales por concepto de Pensión Alimenticia, son directamente responsables ante los tribunales correspondientes, resultando acreedores a las sanciones que en su caso fije el propio Juez.
- 12.- El beneficiario debe proporcionar la información de sus datos personales anexando dos fotografías infantiles, a fin de elaborar una credencial y conservar una copia de ésta en el área de nómina, la que deberá actualizar dicha documentación cada año natural.
- 13.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, en su área de nómina, debe contar con el expediente actualizado de cada beneficiario y de cada trabajador contribuyente, llevando un control de los mismos, los cuales deben contener invariablemente como mínimo:
- a) Original de la orden de la Autoridad Judicial que determinó el descuento.
 - b) Copia del informe de percepciones/deducciones, proporcionado a la Autoridad Judicial (en su caso) que haya girado la orden de descuento.
 - c) Hoja de cálculo del descuento de Pensión Alimenticia.
 - d) Copia oficial certificada del volante individual de datos para liquidación, en caso de que se efectúen ajustes al monto del descuento por el pago de saldos retroactivos emitidos en favor de los beneficiarios de la Pensión, y por la aplicación de recuperaciones causadas por pagos improcedentes o excedidos a las mismas.
 - e) Datos personales de la (los) beneficiaria (os) de la Pensión: nombre completo, filiación, clave de pago de la (los) beneficiaria (os), domicilio (comprobante del mismo), teléfono, etc.
 - f) Copia de la credencial de la (los) beneficiaria (os) de la Pensión, la cual debe reexpedirse cada año natural, renovable al vencimiento por un periodo igual, verificando cada vez los datos personales de la (los) misma (os), hasta en tanto no se determine la suspensión o cancelación de la Pensión por parte de la Autoridad Judicial competente.
- 14.- Debe revisarse quincenalmente la retención que se efectúe al trabajador, a fin de comprobar

la procedencia del pago a los beneficiarios correspondientes.

- 15.- En el supuesto de que el beneficiario de Pensión Alimenticia hubiese cobrado un pago improcedente (causado por baja no operada oportunamente), se debe proceder a solicitar al beneficiario de la Pensión el reintegro correspondiente, y en caso de que no lo efectúe, debe notificarse a la Unidad de Controlaría Interna para que ésta realice las acciones a que haya lugar.
- 16.- En los casos de pagos improcedentes, resultado de descuentos en demasía, no se procede a efectuar un reintegro a la Tesorería de la Federación, en razón de que los recursos provienen de los ingresos del trabajador; en consecuencia, esta situación debe regularizarse en la quincena siguiente, haciendo la compensación que corresponda, notificando por escrito al trabajador, al Juez y a la Unidad Administrativa correspondiente.
- 17.- En los casos de que el descuento efectuado al trabajador sea correcto, pero el pago al beneficiario sea erróneo, se debe efectuar la cancelación del cheque y reexpedir el documento mediante el proceso de nómina.

DESCUENTOS POR INASISTENCIAS Y SUSPENSIONES POR ACUMULACION DE RETARDOS Y/O FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS (C-17 Y C-18).

- 1.- Se considerará como falta de asistencia injustificada, cuando los trabajadores no asistan o abandonen sus labores sin la autorización respectiva, sin perjuicio de incurrir con su conducta en faltas mayores.
- 2.- La falta del trabajador a sus labores, que no se justifique por medio de licencias legalmente concedidas, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñado.
- 3.- Este tipo de descuentos, se debe aplicar sin exceder en ningún caso del 30% de las remuneraciones totales del trabajador en la plaza (s) afectada (s).
- 4.- En caso de que la (s) plaza (s) del empleado en que haya que aplicar estos descuentos, esté (n) dada (s) de baja al momento de la operación de los mismos, dichas deducciones deben efectuarse en las plazas vigentes, considerando en primera instancia la de mayor valor o bien, cualquiera de ellas en caso de ser equivalentes, debiéndose retener lo correspondiente al sueldo vigente de la (s) plaza (s) en la (s) que ocurrió (eron) esta (s) incidencia (s).
- 5.- Los jefes de cada área o titulares de plantel educativo, tienen facultad para justificar hasta dos retardos en una misma quincena a un mismo trabajador, dando el aviso a las áreas administrativas correspondientes.
- 6.- Todo trabajador que se presente a sus labores después de transcurridos los 10 minutos de tolerancia que concede el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, pero sin que el retardo exceda de 20 minutos, dará origen a la aplicación de una nota mala por cada dos retardos durante un mes, la cual deberá ser integrada al expediente del trabajador y notificada al mismo.
- 7.- El trabajador que se presente a sus labores después de que hayan transcurridos los primeros 20 minutos, siguientes a los 10 de tolerancia, pero sin exceder de 30, dará lugar a una nota mala por cada retardo, la cual deberá ser integrada al expediente del trabajador y notificada al mismo.
- 8.- Transcurridos los 30 minutos de que habla la norma anterior, después de la hora fijada para la iniciación de las labores no se deberá permitir a ningún trabajador registrar su asistencia, por considerarse el caso como falta de asistencia injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esa jornada.

- 9.- Al personal Docente del Modelo de Educación Básica que labora por hora-semana-mes, se deberá conceder una tolerancia de 10 minutos a la primera hora laborable de cada trabajador, no así a las subsecuentes, toda vez que el personal se encontrará en su centro de trabajo.
- 10.- El personal docente con categorías por hora-semana-mes, sí excede de los 30 minutos de tolerancia, no se deberá permitir registrar su asistencia, y se computarán como falta las horas subsecuentes.
- 11.- Cuando las faltas sean consecutivas, se impondrán al empleado: por 2 faltas, el importe del salario correspondiente y amonestación por escrito; por 3 faltas, el importe del salario que deje de devengar durante los días faltados y un día de suspensión; por 4 faltas, el importe del salario correspondiente a los días que deje de concurrir y dos suspensiones, sin perjuicio de la facultad concedida a la Secretaría por el Artículo 46 Fracción V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 12.- Sí las faltas no son consecutivas, se debe atender lo siguiente:
- a) Por cuatro faltas en dos meses naturales contados a partir de la primera inasistencia se debe descontar dichas faltas y amonestar al empleado por escrito.
 - b) Por seis faltas en dos meses naturales contados a partir de la primera inasistencia se deben aplicar hasta tres días de suspensión, sin derecho a cobrar el importe del sueldo de los días faltados y de los días de suspensión.
 - c) Por trece a dieciocho faltas en seis meses contados a partir de la primera inasistencia, se deben aplicar siete días de suspensión sin derecho a cobrar el salario de los días no laborados ni los relativos a la suspensión.
- 13.- El trabajador que acumule cinco notas malas por retardos, computados en los términos de los puntos anteriores, dará lugar a un día de suspensión de sus labores y su salario.
- 14.- Al trabajador que haya acumulado siete suspensiones motivadas por impuntualidad en el término de un año contado a partir de que ocurra el primer retardo registrado, dará lugar a que se solicite del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la Secretaría, de acuerdo con el Artículo 46 Fracción V inciso í) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 15.- El derecho a solicitar la devolución de este tipo de descuentos cuando se hayan aplicado indebida o excesivamente, prescribe en un año contado a partir de la fecha en que dicho descuento se haya incorporado a la nómina de pago.
- 16.- Los conceptos de pago sujetos el descuento por inasistencias son los siguientes:

- 07 Sueldos Compactados.
- 7A -7E Sueldos Compactados de los niveles de Carrera Magisterial.
- 14 Compensación a Sustitutos de Profesoras en Estado Grávido.
- 15 Compensación a Sustitutos de Profesores con Licencia Prepensionaria.
- DF Compensación Diferencial Fijo.
- E2 Asignación Pedagógica Específica.
- E5 Asignación Docente Específica.
- E9 Asignación Docente Genérica.
- EA-EE Asignación Docente Genérica de los niveles de Carrera Magisterial.
- FC Compensación por la Dirección y Supervisión de Actividades de Fortalecimiento Curricular.
- I2 Compensación Adicional a Inspectores, Supervisores y Jefes de Enseñanza de Postprimarias y Coordinador Estatal de los Centros de Formación para el Trabajo.
- I4 Compensación Adicional al Personal Docente de Educación Básica y de los Centros de Formación para el Trabajo con Funciones Específicas de Director de Doble Turno.
- SC Asignación por Servicios Cocurriculares.
- 48 Compensación al Sustituto del Becario.
- I9 Compensación por Actividades Directivas para el Personal Directivo de los Centros de Formación para el trabajo.
- DE Asignación por la Dirección Escolar.
- SE Asignación por la Supervisión Escolar.
- 40 Ayuda para Actividades de Supervisión.
- SM Compensación al Personal Docente y Directivo de Jardín de Niños con Servicio Mixto.
- TC Compensación al Personal Docente y Directivo de Escuelas Primarias de Tiempo Completo.

17.- El código de descuento por inasistencias o suspensiones que corresponden al mismo año es el 17, en tanto que los del año anterior es el 18.

FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (FORTE) (C-21).

- 1.- El establecimiento del Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE), tiene por objeto brindar bienestar al personal, coadyuvando a mejorar sus condiciones de vida una vez que se hayan retirado del servicio activo.
- 2.- La aportación quincenal de los trabajadores que voluntariamente se inscriban al Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE), equivaldrá al 20% de un día y medio del salario mínimo burocrático, vigente en el Distrito Federal.
- 3.- Por cada trabajador inscrito y como estímulo a su esfuerzo, el Gobierno Federal aportará quincenalmente el equivalente a 20% de dos salarios mínimos burocráticos diarios vigentes en el Distrito Federal.
- 4.- Podrán participar en el Fondo, el personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica que ostente su plaza con nombramiento definitivo (10) o provisional (95), ya sea que se encuentre activo o disfrutando de Licencia con Goce de Sueldo.
- 5.- La incorporación al Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE), tratándose de personal de primer ingreso o bien de quienes inicialmente no hubieran aceptado su incorporación, únicamente podrán hacerse el 16 de mayo y el 16 de noviembre de cada año, independientemente de la fecha de ingreso del trabajador.
- 6.- El descuento se operará solamente en una de las plazas del trabajador, independientemente del número de plazas que ostente, cuidando que en la plaza que se registre el descuento sea la de mayor valor y se tenga nombramiento definitivo (10) o provisional (95).
- 7.- Cuando sean detectados pagos indebidos o en demasía, se tendrá que realizar el reintegro correspondiente a los trabajadores a través del código 21 (positivo) Fondo de Retiro.
- 8.- La calidad de participante en el Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE), se perderá de manera definitiva por los siguientes motivos:
 - a) Por terminación de la relación jurídico-laboral entre el trabajador y la SEP, (renuncia, jubilación, etc.).
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Asignación de un puesto de Mando Medio, Superior u Homólogo a ambos, ostentar categorías o puestos de los subsistemas incorporados al Modelo de Educación Media superior y Superior.

- 9.- Las bajas que se registren en el Fondo de Retiro para los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE), podrán ser de dos tipos:
 - a) Definitivas.
 - b) Temporales (suspensión temporal).
- 10.- En los casos de Licencia con Goce de Sueldo, se continuarán aplicando los descuentos al trabajador por este concepto.
- 11.- Cuando se dé el caso de Licencias sin Goce de Sueldo, el descuento se suspenderá y, únicamente se podrá reincorporar el trabajador al Fondo en las fechas establecidas para estos efectos, independientemente de la fecha de su reanudación.
- 12.- En el caso del personal con más de una plaza que renuncie o solicite Licencia en la que se le esté aplicando el descuento por este concepto, éste se le transferirá a la plaza de mayor valor que siga ostentando, siempre y cuando ésta corresponda al tipo de plaza susceptible de incorporarse al Fondo.
- 13.- Cuando se dé el caso de promoción o cambio de plaza del personal a una categoría o puesto de las mismas características que las de antecedente, sin que exista interrupción en el servicio, se deberá continuar descontando la aportación del trabajador en la nueva plaza. El cambio de plaza se deberá señalar en un reporte pormenorizado de incidencias en la misma quincena en la que se realizó el movimiento.
- 14.- Cuando el movimiento o promoción se dé a alguna categoría o puesto con derecho a incorporación al FORTE, pero con características diferentes a las de antecedente (por ejemplo de base a confianza o viceversa), sin que exista interrupción en el servicio, se continuará descontando al trabajador su aportación quincenal.
- 15.- El descuento por el concepto de Fondo de Retiro para los Trabajadores de la Educación, deberá identificarse con el código 21.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS FOVISSSTE. FONDO DE LA VIVIENDA (C-64).

- 1.- El FOVISSSTE, determinará con base a la Ley en vigor el plazo para el pago del Préstamo Hipotecario; así como los montos que se deberán descontar al trabajador por este concepto. Todo trámite para la regularización, suspensión y devolución de los descuentos por Créditos Hipotecarios que otorga el FOVISSSTE, debe realizarse directamente por el interesado o su apoderado legal ante las delegaciones del FOVISSSTE, Fondo de la Vivienda.
- 2.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, sólo efectuarán modificaciones a la nómina por Créditos Hipotecarios en los términos, condiciones y periodos que para tal efecto le comunique el FOVISSSTE. Fondo de la Vivienda.
- 3.- Sólo en aquellos casos en que la aplicación indebida de descuentos sea por causa imputable a la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central o a la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, éstas deberán devolver el descuento efectuado en demasía en el entendido que la aplicación final deberá ajustarse a lo solicitado por el FOVISSSTE. Fondo de la Vivienda, en acuerdo con el interesado.
- 4.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, a través del área de nómina, deberán verificar que las regularizaciones o suspensiones de descuentos aplicados, están soportadas con documentación específica emitida por la Autoridad competente del FOVISSSTE.
- 5.- Para efectos de identificación en la nómina, este descuento se operará con el código 64.

PRESTAMO A CORTO Y MEDIANO PLAZOS DEL ISSSTE (C-03 Y C-11).

- 1.- Todo trámite para regularización, suspensión y devolución de los descuentos por Préstamo a Corto y Mediano Plazos otorgados por el ISSSTE, deberá realizarse directamente por el interesado o su apoderado legal ante el ISSSTE.
- 2.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, sólo efectuarán modificaciones a la nómina de Préstamo a Corto y Mediano Plazos en los términos, condiciones y periodos que para ello les comunique el ISSSTE.
- 3.- Es responsabilidad de la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, observar los tiempos establecidos en el calendario de fechas límite, a fin de que se apliquen en la quincena correspondiente los descuentos a favor del ISSSTE, con la debida oportunidad.
- 4.- Es competencia de la Secretaría de Educación Pública, realizar los ajustes necesarios en los casos de cambios de radicación, promoción y otros movimientos de personal, a fin de no interrumpir el proceso de descuento a favor del ISSSTE, siempre y cuando el interesado presente ante la Unidad Administrativa receptora su constancia de último pago.
- 5.- Para efectos de identificación, estos descuentos se operarán con los códigos siguientes:
 - 03 Préstamo a Corto Plazo del ISSSTE.
 - 11 Préstamo a Mediano Plazo del ISSSTE. *

* En la actualidad, el ISSSTE realiza estos descuentos a través del código 03.

SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL Y ADICIONAL, ASEGURADORA HIDALGO S.A. (C-51 Y C-57).

- 1.- El personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, puede contratar por cuenta propia, el Seguro de Vida Individual y el Seguro de Vida Adicional con la Aseguradora Hidalgo, S.A. (AHISA).
- 2.- La responsabilidad en el pago de la suma asegurada de la póliza de estos seguros, es única y exclusivamente de Aseguradora Hidalgo, S.A.
- 3.- Las modificaciones que afecten a la (s) prima (s) de la (s) póliza (s) contratada (s), así como las suspensiones de descuentos, serán tramitadas por los interesados, personalmente y por escrito, en las oficinas de Aseguradora Hidalgo, S.A.
- 4.- En los casos de descuentos indebidos, modificaciones que afecten la (s) prima (s) de la (s) póliza (s), así como por falta del descuento respectivo, deben ser los interesados personalmente y por escrito, los que presentan su inconformidad en las oficinas de la Aseguradora Hidalgo, S.A., para que se les suspendan o reanuden dichos descuentos y consecuentemente, reintegren o descuenten las cantidades correspondientes.
- 5.- El monto de descuento del Seguro de Vida Individual y Adicional, estará sujeto a las disposiciones de la Aseguradora Hidalgo, S.A., de acuerdo a los contratos celebrados por ésta con el interesado.
- 6.- Aseguradora Hidalgo, S.A., debe informar por medio de cinta magnética y conforme el calendario que se establezca, a la Secretaría de Educación Pública de todos los movimientos de altas, bajas y cambios que se hubiesen realizado, a efecto de que esta Secretaría pueda efectuar los movimientos correspondientes.
- 7.- Cabe señalar que se considera como:
 - a) Alta: A la iniciación de descuentos al trabajador (indicados en su hoja de liquidación), por el concepto 51 y/o 57.
 - b) Baja: A la suspensión de dichos descuentos al trabajador (indicados en su hoja de liquidación), derivado del término del contrato celebrado con Aseguradora Hidalgo, S.A.
 - c) Cambio: Se considera a la acción de modificar la cantidad del descuento quincenal, derivado de adecuaciones al contrato celebrado con Aseguradora Hidalgo, S.A., siendo por motivos tales como corrección de edad, modificación a la suma asegurada, cambios en el plan e inclusión o exclusión de los beneficiarios.

- 8.- Es responsabilidad de la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y de la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, observar los tiempos establecidos en el calendario de fechas límite, a fin de que se apliquen en la quincena correspondiente los descuentos a favor de Aseguradora Hidalgo, S.A., con la debida oportunidad; en razón que de no hacerlos, se lesionan los intereses de los trabajadores que hayan contratado alguno de los seguros de que se trata.
- 9.- Es competencia de la Secretaría de Educación Pública, realizar los ajustes necesarios en los casos de cambio de radicación, promoción y otros movimientos de personal, a fin de no interrumpir el proceso de descuentos a favor de Aseguradora Hidalgo, S.A., siempre y cuando el interesado presente ante la Unidad Administrativa receptora su constancia de último pago.
- 10.- Cuando por responsabilidad de esta Secretaría se susciten inconsistencias en la operación del descuento 51 y/o 57, como los casos siguientes: aplicación indebida, movimientos no operados o cuando el importe a descontar es mayor al convenido, la Secretaría de Educación Pública deberá devolver las cantidades aplicadas incorrectamente, previa solicitud por escrito del trabajador.
- 11.- La clave del concepto de descuento de estos Seguros, para operarlos en la nómina de la Secretaría de Educación Pública, se aplicará con los códigos 51 y 57 según corresponda.

SEGURO INSTITUCIONAL (C-50).

- 1.- Es la suma asegurada que proporciona la Aseguradora Hidalgo, S.A. (AHISA), para cubrir los casos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, a sus beneficiarios o a los propios trabajadores, respectivamente.
- 2.- La suma asegurada se otorga a los trabajadores o a sus beneficiarios del personal Docente y Directivo del Modelo de Educación Básica, que en servicio activo sufran alguno de los casos antes mencionados.
- 3.- El monto de la suma asegurada, será equivalente a cuarenta meses del último sueldo tabular (C-07) que perciba el trabajador al momento del fallecimiento o cuando el ISSSTE dictamine la incapacidad total y permanente.
- 4.- El importe de la prima mensual a pagar por cada trabajador asegurado, será la cantidad equivalente al 1.7% del salario mensual del trabajador (concepto 07), y se cubrirá con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, por lo que el trabajador no realizará ninguna aportación, excepto lo previsto en el numeral 7 de este apartado.
- 5.- Toda persona que ingrese al servicio de la Secretaría tendrá derecho a obtener el Seguro Institucional, excepto aquel que haya sido contratado por el régimen de honorarios.
- 6.- El personal Docente y Directivo que ostente más de una plaza, quedará asegurado por la suma de sus percepciones (C-07) de cada plaza, siempre y cuando cuente con la compatibilidad de empleos debidamente autorizada.
- 7.- El personal Docente y Directivo protegido por las nuevas condiciones de aseguramiento, podrá cubrir de manera colectiva primas adicionales con objeto de incrementar la suma asegurada por cobertura de fallecimiento o de incapacidad total y permanente. Para este efecto, la Aseguradora Hidalgo, S.A., convendrá con la Representación Sindical para que ésta determine lo conducente; en estos casos, el descuento respectivo se identificará con el código 50.

SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS (C-80)

- 1.- A partir de la firma del contrato de seguro de gastos funerarios entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Seguros Comercial América S.A. de C.V., Compañía de Seguros, los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública, podrán gozar de un beneficio por concepto de gastos funerarios.
- 2.- Podrán participar en la colectividad asegurada, todos los trabajadores sindicalizados de la Secretaría de Educación Pública afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 3.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, promoverán entre los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública el Seguro de Gastos Funerarios y recabará de cada uno de los trabajadores que en forma individual y voluntaria opten por incorporarse al Seguro de Gastos Funerarios, su conformidad por escrito para que el pago de la prima del seguro, le sea descontado quincenalmente de sus remuneraciones.
- 4.- Los requisitos con los que deberán cumplir los trabajadores para formar parte de la colectividad asegurada, son los siguientes
 - a) Contar con tipo de nombramiento definitivo (C-10), provisional (C-95) o prórroga de nombramiento (C-97).
 - b) No rebasar la edad de 70 años.

Independientemente de los requisitos antes señalados, los asegurados quedarán protegidos hasta los 80 años.

- 5.- Cuando existan matrimonios en que ambos miembros laboren en la Secretaría de Educación Pública, y se encuentren afiliados al SNTE, únicamente podrá darse de alta a uno de ellos, quedando el otro como dependiente económico.
- 6.- Se considerarán como dependientes económicos del asegurado titular a: el cónyuge o concubina (o) y los hijos menores de 25 años, que no tengan ingresos por trabajo personal.
- 7.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, remitirá a la Dirección de personal correspondiente a través de dispositivo magnético el reporte de incorporaciones (altas) conjuntamente con original y copia del formato de consentimiento para la aplicación del descuento por concepto del pago de la prima del seguro, a fin de que los datos que contengan sean validados y puedan ser incorporados a la base de datos; asimismo, se deberá enviar a la unidad administrativa de adscripción del trabajador copia del formato de consentimiento de la aplicación del descuento, para su expediente.

El periodo para la aplicación de los movimientos de altas (incorporación) y bajas, el SNTE deberá remitir los movimientos a cada Dirección de Personal en los 5 últimos días del mes (del 25 al 30), y se procesarán a más tardar en la tercer quincena siguiente a la de su recepción; aquéllas que se reciban en fecha diferente, se procesarán a más tardar en la tercer quincena siguiente a la de su recepción.

- 8.- El importe de la prima que será descontado a las remuneraciones del trabajador será equivalente a \$9.50, y se aplicará de manera quincenal a través de nómina ordinaria.
- 9.- Cuando existan cambios en los montos de la primas a cubrir el SNTE, tendrá que dar aviso a la Secretaría de Educación Pública por escrito, con una anticipación de cuando menos 30 días naturales a la fecha en que se produzca el cambio.
- 10.- El código de descuento con el cual se operará y se identificará será C-80 "Seguro de Gastos Funerarios".
- 11.- Cuando el trabajador cuente con dos o más plazas, el descuento por Seguro de Gastos Funerarios se aplicará en la de que haya designado en el formato de consentimiento.
- 12.- Cuando el trabajador disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo, podrá bajo su responsabilidad efectuar los pagos subsecuentes de la prima, en las oficinas regionales de Seguros Comercial América S.A. de C.V., pudiendo optar por pagos trimestrales, semestrales o anuales.
- 13.- Seguros Comercial América S.A. de C.V., pagará como suma asegurada la cantidad de \$23,000.00 en cada siniestro en una sola emisión, siempre y cuando se esté al corriente en el pago de las primas correspondientes y si el asegurado o dependientes económicos fallecen durante la vigencia de la póliza.
- 14.- El importe del seguro será cubierto por Seguros Comercial América S.A. de C.V., en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación, previa comprobación de la muerte del asegurado titular o de alguno de sus dependientes económicos.
- 15.- Los documentos que deben ser presentados ante la compañía aseguradora para el cobro del seguro por el asegurado titular o de los dependientes económicos, serán los siguientes:
 - a) Original o copia de la carta consentimiento de Seguro de Gastos Funerarios.
 - b) Acta o Certificado de Defunción.
 - c) Identificación oficial de la persona fallecida.

- d) Identificación oficial de los beneficiarios o acta de nacimiento en el caso de menores de edad.
 - e) Acta de nacimiento del fallecido y acta de matrimonio, si el cónyuge fuese el beneficiario.
 - f) Último comprobante de percepciones y descuentos con el concepto de Prima de Gastos Funerarios.
- 16.- La reclamación deberá efectuarse por el asegurado titular o sus beneficiarios en cualquiera de las oficinas regionales de Seguros Comercial América S.A. de C.V. ubicadas en la República, mismas que remitirán la documentación al departamento de Siniestros Vida de su oficina matriz.
- 17.- El trabajador quedará dentro de la colectividad asegurada, a partir de la quincena en que se efectúe el primer descuento por nómina.
- De igual manera, dejará de pertenecer a la colectividad asegurada hasta que se dejen de aplicar dichos descuentos, con base en el formato de baja que haya formulado el trabajador.
- 18.- Cuando por problemas de carácter administrativo ajenos al asegurado fueran suspendidos los descuentos por nómina, éste tendrá derecho a continuar protegido hasta que se normalicen los descuentos, por lo que las direcciones de personal contarán con un plazo no mayor de 60 días para corregir dichas omisiones, aplicando los descuentos no efectuados en la quincena en que sea subsanada la inconsistencia que originó la aplicación de los descuentos.
- 19.- Los integrantes de la colectividad asegurada podrán renunciar al beneficio del Seguro de Gastos Funerarios, siempre y cuando lo manifiesten por escrito y efectúen el trámite ante su sección sindical.
- 20.- Será responsabilidad del S.N.T.E., enviar a la Dirección de Personal que corresponda los reportes de bajas en dispositivo magnético conjuntamente con los formatos de baja, a fin de evitar la aplicación de descuentos imprevistos.
- 21.- Las Direcciones de Personal validarán la información proporcionada por el S.N.T.E., y aplicarán los descuentos vía nómina de los casos procedentes, cuando efectúe los procesos de incorporación de descuentos a terceros; asimismo, generará los informes de aceptados y rechazados, enviando este último a la organización sindical, con el propósito de que efectúe las correcciones respectivas a que haya lugar.
- 22.- Las Direcciones de Personal, generarán los resúmenes contables respectivos, mismos que enviará conjuntamente con los productos del pago a la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de las 72 horas siguientes al cierre de cada quincena.

23.- La Dirección General de Recursos Financieros, con base en el resumen contable elaborará el estado de cuenta respectivo y entregará a la Compañía Aseguradora, quién deberá presentar el recibo o factura que cumpla con los requisitos fiscales respectivos, por el monto lo retenido a su favor y que se consigna en el estado de cuenta.

Dicho recibo o factura será presentado ante la Dirección General de Recursos Financieros, quién entregará un recibo de pago para que sea presentado por la aseguradora ante la Tesorería de la Federación.

ADEUDOS POR SERVICIOS MEDICOS (C-12)

- 1.- Este descuento se aplicará a aquéllos trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, que siendo derechohabiente del ISSSTE, voluntariamente se comprometen a cubrir el monto total de los gastos generados por la atención médica u hospitalaria de algún paciente no derechohabiente, que haga uso de los servicios médicos que ofrece el instituto.
- 2.- Se aplicará este descuento a aquel personal que voluntariamente contraiga dicha obligación ante el ISSSTE, y que ostente cualquiera de los siguientes tipos de nombramiento:
 - a) Alta Definitiva (C-10).
 - b) Alta Provisional (C-95).
 - c) Prórroga de Nombramiento (C-97).
- 3.- El trabajador deberá firmar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, una cédula de identificación y un pagaré de responsabilidad de pago, por medio de los cuales se obliga a cubrir el importe de los gastos médicos originados por la atención médica u hospitalaria proporcionada por dicho Instituto.
- 4.- Para el otorgamiento del servicio médico a un paciente no derechohabiente, el trabajador deberá comprobar ante el ISSSTE, que se encuentra en servicio activo y presentar ante la trabajadora social del hospital correspondiente los siguientes documentos:
 - a) Credencial de Identificación de la SEP (Vigente).
 - b) Ultimo comprobante de pago.
 - c) Comprobante de domicilio.
- 5.- La aplicación de los descuentos al salario de los trabajadores que se encuentren en este supuesto, se realizará vía nómina en forma quincenal a efecto de lograr la recuperación del importe por concepto del servicio médico proporcionado por el ISSSTE.
- 6.- Las recuperaciones por concepto de "Adeudos por servicios Médicos" se identificará con el Código de descuento 12.
- 7.- Los descuentos por este concepto se efectuarán atendiendo la orden que el ISSSTE remita a esta Secretaría.
- 8.- El descuento que se aplique al trabajador por el servicio médico proporcionado por el

ISSSTE, podrá ser hasta de un 30% del sueldo del trabajador, de conformidad con los artículos 20 y 194 de la Ley del ISSSTE.

9.- En caso de que el trabajador se le apliquen otros descuentos personales, el concepto 12 “Adeudos por Servicios Médicos” tendrá la siguiente prioridad:

- a) Pensión Alimenticia (C-62).
- b) Reintegros a Partidas Presupuestales A/C (C-19).
- c) Inasistencias y Suspensiones por Acumulación de Retardos y/o Faltas de Asistencia Injustificadas A/C (C-17).
- d) Préstamos a Corto y a Mediano Plazo del ISSSTE (C-03 y C-11).
- e) Adeudo por Servicios Médicos (C-12).

10.- En caso de que las áreas responsables de la secretaría de educación pública, no puedan operar el descuento del concepto 12, debido a que al trabajador se le aplican otros descuentos personales, y el importe líquido no alcance a cubrir el descuento ordenado por el ISSSTE, éstas deberán notificar al ISSSTE, a efecto de que ese Instituto llegue a un convenio con el trabajador para que se cubra el importe correspondiente.

11.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y la Dirección de Administración de Personal del Sector Central, deberán aplicar el descuento “Adeudos por Servicios Médicos” en la quincena correspondiente, fijada por el ISSSTE, para lo cual deberán contar con la siguiente documentación:

- Oficio del ISSSTE que ordene el descuento por concepto 12 “Adeudos por servicios Médicos”.
- Copia de la Cédula de Identificación en la que el trabajador firmó como responsable de cubrir el monto total por el otorgamiento de servicios médicos u hospitalarios.
- Copia del pagaré de responsabilidad de pago emitido por el ISSSTE y firmado de conformidad por el trabajador o aval.

12.- La Dirección General de Tecnología de la Información será la encargada de proporcionar a la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., a la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y a la Dirección de Administración de Personal del Sector Central, los apoyos técnicos necesarios a efecto de llevar a cabo la aplicación del descuento del concepto 12 “Adeudos por Servicios Médicos”.

13.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y la Dirección de Administración de Personal del Sector Central, deberán remitir a la Dirección General de Recursos Financieros, en forma quincenal un reporte que contenga la información derivada por las retenciones

efectuadas por la aplicación del descuento "Adeudos por Servicios Médicos" (C-12), a fin de que ésta última efectúe el entero correspondiente ante el ISSSTE, así como en su caso remitir al ISSSTE los informes que solicite.

RECUPERACIONES Y REINTEGROS.

REINTEGROS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

- 1.- Los trabajadores de la Secretaría que hubiesen recibido pagos indebidos o en demasía, deberán reintegrar los importes líquidos relativos por medio de cheque certificado o cheque de caja a favor de la Tesorería de la Federación.
- 2.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y/o Unidades Administrativas, deberán recibir de los trabajadores los documentos que amparen los importes de los pagos hechos en exceso, expidiendo recibos provisionales, mismos que, posteriormente serán canjeados por los avisos de reintegros a la Tesorería de la Federación.
- 3.- Los Reintegros a la Tesorería de la Federación, deberán comprobarse invariablemente por medio del documento denominado "Aviso de Reintegros a la Tesorería de la Federación".
- 4.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, deberán notificar a la Dirección General de Recursos Financieros a través de los productos de pago, las recuperaciones que se realicen por este concepto.
- 5.- Con relación a los reintegros por pagos indebidos que hagan los trabajadores, deberán actualizarse los registros relativos al pago, para evitar que subsistan responsabilidades im procedentes.

RECUPERACIONES EN NOMINA (C-19).

- 1.- Cuando sean detectados pagos indebidos o en demasía, la Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda, aplicarán descuentos al salario de los trabajadores con el fin de lograr la recuperación de tales pagos.
- 2.- La Dirección General de Administración de Personal en el D.F., Dirección de Administración de Personal del Sector Central y la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Educación e

Investigación Tecnológicas, según corresponda, cuidarán que el total de las retenciones quincenales aplicadas al trabajador por pagos indebidos o en demasía, no exceda del 30% del importe del salario total.

- 3.- Si en la plaza en que se realizó el pago indebido causó baja el trabajador, se podrá aplicar la recuperación en otra (s) plaza (s) activa (s) que tuviera el mismo trabajador.
- 4.- Cuando el personal que tenga en su contra responsabilidades por cobros indebidos, cause baja definitiva en todas sus plazas, el área responsable deberá notificarlo a la Unidad de Controlaría Interna, para que se apliquen los procedimientos legales en vigor, a fin de recuperar los importes cobrados indebidamente.
- 5.- La determinación de los montos de las retenciones en nómina por pagos indebidos, se hará atendiendo a la documentación que fundamente su aplicación.
- 6.- Por las recuperaciones que se efectúen vía nómina, deberán llevarse los registros y controles correspondientes, generándose además los reintegros presupuestales y las cancelaciones de descuentos que procedan.
- 7.- Las recuperaciones se identificarán con el siguiente código:
 - 19 Reintegro a Partidas Presupuestales año en curso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor con la circular que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública suscriba y remita.
- 2.- Para los casos de interpretación o aquéllos no previstos en los presentes lineamientos, se estará a lo que establezca la Dirección General de Personal.
- 3.- En uso de las facultades que le corresponden, la Unidad de Controlaría Interna verificará en todo momento el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- 4.- Los presentes lineamientos, estarán vigentes hasta en tanto no se emitan aquéllos que los sustituyan o modifiquen.